

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO DE
LAS PERSONAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA POR EL COVID 19 EN
LA CIUDAD DE AYACUCHO 2020**

PRESENTADO POR

Bach. IVÁN BENDEZÚ VARGAS

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Mg. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0003-2452-1524

DNI: 28237618

LIMA – PERÚ

2024

INFORME DE SIMILITUD

**INFORME DE SIMILITUD N°036-2024-UPCI-FDCP-REHO-T**

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:
BACHILLER BENDEZU VARGAS, IVAN

FECHA : Lima, 21 de marzo de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático Turnitin (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **“VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO DE LAS PERSONAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA POR EL COVID 19 EN LA CIUDAD DE AYACUCHO 2020”**, presentado por el Bachiller **BENDEZU VARGAS, IVAN**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 28%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

DEDICATORIA

A Dios y mis padres en el cielo, mi hija y mi familia en la tierra, a todos los que confiaron en mí, a pesar de las dificultades y por sobre todas las cosas, va para ustedes con el mayor cariño y afecto total.

AGRADECIMIENTO

A mi amada esposa por apoyarme e intimar con persistencia la culminación de lo incoado, a mi universidad por darme la oportunidad de alcanzar una segunda profesión anhelada hace mucho, a mis maestros y amigos por su generosa contribución y apoyo incondicional en mi formación académica, por los días y años compartidos en aula. Gracias totales.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado: presento ante ustedes mi tesis denominada “VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO DE LAS PERSONAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA POR EL COVID-19 EN LA CIUDAD DE AYACUCHO 2020”, cuyo propósito de investigación se encamina al logro una mejor aplicación de la normatividad vigente en el contexto de pandemias como el que últimamente atravesamos por el COVID-19. Escenario en el que Estado peruano, al igual que la mayoría de países del mundo, adoptó medidas para prevenir y controlar el rebrote de este nuevo corona virus; sin embargo, estas medidas en gran parte resultaron desproporcionadas, arbitrarias y hasta abusivas, ignorándose derechos fundamentales de las personas, derechos consagrados en nuestra carta magna, como el derecho a la libertad de tránsito por el territorio nacional, más allá de la incuestionable necesidad y validez de establecer medidas concernientes al control de la pandemia, estas resultaron en muchos casos no ser razonables, proporcionales y temporales (recordemos las interminables cuarentenas prolongadas mes tras mes) que terminaron vulnerando derechos fundamentales de la persona humana como el que es materia de la presente investigación.

Dado el contexto de la actual pandemia por el nuevo corona virus, presento a modo de repaso cronológico el escenario suscitado desde el inicio de la misma a nivel mundial y el año 2020, en que nuestro país también declaro la emergencia sanitaria por el COVID 19.

Así desarrollo las medidas adoptadas para prevenir y frenar el COVID 19, desde el gobierno central que se implementó y cumplió en cada región del país de acuerdo a la intensidad de la misma, en particular la ocurrida en la región y sobre todo en nuestra ciudad de Ayacucho.

La investigación cuenta con siete (07) Capítulos, según el esquema admitido por nuestra Universidad, para la obtención del título.

Inicio con una breve Introducción en el que a modo de preámbulo presento el panorama que se vivió a raíz de la pandemia por efecto del COVID 19, luego abordo la Realidad problemática, Identificando el problema, describiéndola, esbozando la hipótesis y el planteamiento del problema; presentando las variable e indicadores, la Justificación de estudio y ahondando en los antecedentes nacionales e internacionales, terminando con el marco teórico respectivo. En el siguiente capítulo se esboza el método, tipo, diseños de investigación y técnicas de estudio empleados. En el capítulo III exhibo el análisis los resultados, cuya discusión, conclusión y recomendaciones son plasmadas en los capítulos IV, V y VI respectivamente, finalizando con las referencias bibliográficas y anexos correspondientes, esperando que la presente investigación consiga la adecuada interpretación de la legislación para que no se vuelva a cometer abusos y arbitrariedades, como la presentada en el contexto del rebrote del Coronavirus (COVID-19), denominado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que justificó la implantación de medidas para prevenir y frenar su propagación por parte del estado como ente rector en temas de Salud declarando el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional sin presagiar que las mismas derivarían en la comisión de transgresiones o vulneraciones de derechos esenciales del individuo como el de la libertad de tránsito a nivel nacional y en particular en la ciudad de Ayacucho.

ÍNDICE

INFORME DE SIMILITUD	ii
DEDICATORIA	iii
PRESENTACIÓN	v
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCION	13
1.1. Realidad problemática.....	14
1.2. Planteamiento del problema.....	18
1.4. Objetivos de la investigación	19
1.5. Variables, dimensiones e indicadores	20
1.6. Justificación de estudio	24
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales	25
1.8. Marco teórico	36
1.9. Definición de términos básicos	37
II. MÉTODO	44
2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación.....	44
2.2. Población, muestra y unidad de análisis	46
2.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos para la recolección de datos.....	46
2.4. Validez y confiabilidad de instrumento	47
2.5. Procesamiento y análisis de la información	49
2.6. Aspectos éticos.....	49

III. RESULTADOS	50
3.1. Resultados descriptivos.....	50
3.2. Resultados inferenciales.....	57
3.3. Prueba de normalidad.....	59
3.4. Contrastación de hipótesis.....	60
IV. DISCUSIÓN	63
V. CONCLUSIONES	77
VI. RECOMENDACIONES	78
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	79
ANEXOS	87
Anexo 1. Matriz de consistencia	88
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos.....	89
Anexo 3. Validación de instrumento.....	90
Anexo 4. Confiabilidad del instrumento	94
Anexo 5. Base de datos	97
Anexo 6. Evidencia de similitud digital.....	102
Anexo 7. Autorización de publicación.....	103

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	22
Tabla 2. Características demográficas de la población encuestada en tiempos de pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.....	50
Tabla 3. Noción sobre el sustento legal de las medidas para prevenir y frenar la propagación de la pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.	52
Tabla 4. Noción sobre Derechos Fundamentales en tiempos de pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.....	53
Tabla 5. Vivencias de los ciudadanos sobre la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito en tiempos de pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.	54
Tabla 6. Actores de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito en tiempos de pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.....	55
Tabla 7. Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodos u olas de la pandemia por el Covid-19, Ayacucho - 2022.....	56
Tabla 8. Tabla de Prueba normalidad de Kolmogorov-Smirnov para las variables de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito en tiempos de pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.....	59
Tabla 9. Coeficiente de correlación Sperman.....	61
Tabla 10. Escalas del coeficiente de correlación Rho de Spearman.....	61

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Noción de los ciudadanos sobre la pandemia por el COVID-19 en Ayacucho - 2022	51
Figura 2. Cumplimiento de las medidas para prevenir la propagación de la pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.....	51
Figura 3. Cumplimiento de las medidas para prevenir la propagación de la pandemia por el COVID-19 según tipo de ola, Ayacucho - 2022.....	52
Figura 4. Motivo de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito por periodos de la pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.....	57
Figura 5. Lugar de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodos u olas de la pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.....	57
Figura 6. Grado de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito por periodos u olas de la pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.	58
Figura 7. Excesos en la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según los periodos u olas de la pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.	58

RESUMEN

El **objetivo** de la presente investigación fue determinar la vulneración del derecho a la libertad de tránsito de las personas según periodo de la pandemia del COVID-19 en la ciudad de Ayacucho. La **metodología** fue de tipo básica, nivel observacional descriptiva, no experimental, correlacional, de corte transversal y enmarcada en el paradigma positivista de enfoque cuantitativo. El muestreo fue no probabilístico intencional, por bola de nieve, para ello se envió un link de la encuesta estructurada en formato de Google Form a diversas personas, de las cuales 103 ciudadanos la respondieron. Como **resultado** de este estudio, se observa que la mayoría de los encuestados fueron mujeres 55(53.4%), de grado e instrucción superior 98(95.1%) y casados 79(76.7%). Se encontró que los principales motivos de la vulneración del derecho a la libertad de tránsito fueron por salir a realizar actividades esenciales como trabajar o comprar alimentos, en zona urbana y rural, principalmente en la primera y segunda ola de la pandemia por el COVID-19. Además, el grado de la vulneración fue de tipo severo en la primera ola y moderado en segunda ola. Pero los abusos y excesos fueron en mayor intensidad y frecuencia en la primera ola.

Conclusiones: Se advierte que se vulneró el derecho a la libertad de tránsito de las personas en tiempos de pandemia por el COVID-19 en la ciudad de Ayacucho

Palabras clave: vulneración; derecho; libertad de tránsito; pandemia; COVID-19.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine the violation of the right to freedom of transit of people according to the period of the COVID-19 pandemic in the city of Ayacucho. The methodology was basic, descriptive observational, non-experimental, correlational, cross-sectional and framed in the positivist paradigm of quantitative approach. The sampling was non-probabilistic intentional, by snowball, for which a link to the structured survey in Google Form format was sent to several people, of which 103 citizens responded. As a result of this study, it was observed that the majority of the respondents were women 55(53.4%), with higher education 98(95.1%) and married 79(76.7%). It was found that the main reasons for the violation of the right to freedom of movement were for going out to carry out essential activities such as work or food shopping, in urban and rural areas, mainly in the first and second wave of the COVID-19 pandemic. In addition, the degree of violation was severe in the first wave and moderate in the second wave. However, abuses and excesses were more intense and frequent in the first wave.

Conclusions: The right to freedom of transit of persons in times of pandemic was violated by COVID-19 in the city of Ayacucho.

Key words: violation; right; freedom of transit; pandemic; COVID-19.

I. INTRODUCCION

El gobierno peruano declaró el Estado de emergencia en todo el país a través del Decreto Supremo N° 0044-2020-PCM, conminando a un encierro general forzoso (aislamiento social obligatorio) por las circunstancias graves que afecta directamente a la población por efecto del brote del COVID-19. Según el primer artículo del referido Decreto Supremo se restringe el ejercicio de derechos constitucionales concernientes a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en todo el territorio patrio.

Con el lema “Quédate en Casa”, se trató de mantener a la población resguardadas en sus domicilios y se puede inferir que las medidas impuestas como estrategias para prevenir la pandemia no cumplieron el marco jurídico de los derechos humanos vigentes, sobre todo respecto al derecho al libre tránsito de las personas.

En cuanto a las medidas de contención para afrontar y prevenir los efectos de la pandemia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) vio que se han suspendido y restringido ciertos derechos y en otros casos se han declarado “estados de emergencia”, “estados de excepción”, “estados de catástrofe por calamidad pública”, o “emergencia sanitaria”, por medio de decretos supremos y diversas normas jurídicas para proteger la salud pública y evitar el incremento de contagios.

Según la CIDH: *“América y el mundo afrontan en la actualidad a una emergencia sanitaria global sin antecedentes causada por la enfermedad del virus que origina el COVID-19, ante ella las disposiciones adoptadas por los Estados en la atención y control del virus debe tener como eje principal el total respeto de los derechos humanos. La pandemia del COVID-19 puede perturbar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población por los graves peligros para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; además del impacto a corto, medio y largo plazo sobre la colectividad en general, los individuos y grupos en entorno especial de vulnerabilidad¹”*.

En nuestra región las autoridades locales debieron procurar el logro de lo señalado anteriormente, independientemente de lo mencionado por las entidades internacionales, ya que cada región tiene su propia realidad y la ciudad de Ayacucho no fue la excepción en esta pandemia en la que el Estado peruano mostró todas sus falencias.

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Identificación del problema

Los derechos Humanos como base primordial para el reconocimiento de la persona son el origen para la evolución de las sociedades recientes en diferentes ámbitos tales como el cultural, político, económico y social. No obstante, la vulneración de tales derechos obliga la búsqueda de fundamentos necesarios para protegerlos universalmente al margen de las políticas de cada estado.

Según Lovón (2020), últimamente el COVID-19 ha causado que países de diversas regiones del planeta instauren disposiciones a fin controlar e impedir su transmisión. Tales

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020, pág. 3).

medidas, tuvieron una consecuencia inmediata en el ejercicio de diferentes derechos humanos, vulnerando varios derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, a la salud y a la libertad².

En este contexto, los órganos de los sistemas que garantizan los derechos humanos han emitido pronunciamientos efectuando recomendaciones a sus estados miembros, estableciendo las responsabilidades que tienen frente a pandemias.

Estos miembros coinciden en que las disposiciones de restricción de derechos humanos para afrontar la pandemia deben cumplir con determinadas exigencias, como ser temporales, rigurosamente necesarias y proporcionales; igualmente los Estados han de comunicar a las partes de su decisión de restringir determinados derechos, garantizar de que estas no tengan efectos discriminatorios e inhibirse de suspender derechos inderogables, como el derecho a la vida o la prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Todos estos pronunciamientos son trascendentales en una trama como el que estamos, en el que las medidas fijadas para afrontar al COVID-19 suponen retos para los derechos humanos. Al Estado peruano le concierne tomar en cuenta estas recomendaciones, para que no desatienda los deberes de derechos humanos que tiene.

En este contexto, el presente trabajo de investigación pretende identificar la vulneración de uno de los derechos fundamentales de la persona humana en tiempos de pandemia en la ciudad de Ayacucho, el derecho a la libertad de tránsito de las personas, cuyos resultados permitirán adoptar medidas necesarias para contribuir a establecer estrategias de protección bajo cualquier circunstancia.

² Claudia Lovón (20/04/2020). Derechos humanos en tiempos de pandemia: recomendaciones del sistema universal y del sistema interamericano frente al COVID-19. IDEHPUCP.

1.1.2. Descripción del problema

Comentando a Miranda (2020), en la publicación sobre Vulneración de Derechos durante la Pandemia. En el mundo, históricamente se han trasgredido los derechos fundamentales en diversas épocas y contextos sociales, ambientales y de salud. Tal es así, que actualmente, en esta situación de pandemia a raíz del COVID-19, los derechos humanos como la vida, la salud y la libertad han sido vulnerados en incontables ocasiones en muchos Estados, por ejemplo, en los meses de marzo y abril del 2020, en España e Italia, la falta de acceso a los servicios de salud, a medicamentos y a respiradores provocó la muerte de personas con más de 55 o 60 años, debido a que se reservaron dichos servicios, para personas más jóvenes³.

Muy a pesar de que en **circunstancias de emergencia o de dificultades** como una pandemia, el propio derecho internacional inclusive el derecho interno de los Estados, admiten la limitación o restricción de determinados derechos fundamentales; estas no deben ser desproporcionadas o arbitrarias y deben fundamentarse en una base legal y en ciertos principios, como la proporcionalidad, necesidad y no discriminación y bajo ningún concepto, debe vulnerar la dignidad y los derechos fundamentales de las personas, algo que, lamentablemente, ha sucedido en diversos países.

En diversos países de América latina, los funcionarios gubernamentales tomaron medidas drásticas para imponer restricciones muy amplias al movimiento y la libertad de las personas, sin considerar las diversas condiciones de salud, social y económica de la

³ Rubén Miranda Gonçalves (2020). La protección de la dignidad de la persona humana en el contexto de la pandemia del Covid-19. Ambiente e Tecnología, pp. 467-485. Universidad Internacional de la Rioja-UNIR

población; situación que ha permitido identificar las insuficiencias en los sistemas de resguardo de salud en todos los países.

Esta problemática no fue la excepción en el Estado peruano y por el contrario revivió el fantasma del terror de la peor época de su historia registrada en los años de violencia socio política; tal es así que, en Ayacucho, al igual que en aquellas ocasiones, entre los meses de marzo y junio del presente año, se determinó la inmovilización social con toques de queda, en el que la población permaneció a merced de las fuerzas del orden que capturaban y sometían a los ciudadanos infractores de las disposiciones emanadas por el gobierno central, en el contexto de la emergencia nacional; a través de los miembros del orden como el personal de serenazgo, policías y soldados resguardaron días y noches, las calles, mercados y cuanto lugar de expendio de productos básicos, que la población utilizaba para subsistir a esta crisis sanitaria; del mismo modo restricciones de tránsito vehicular y peatonal en determinadas circunstancias y abusos sobre todo en horas de la noche cuando patrullas combinadas pedían al ciudadano cerrar sus ventanas apagar las luces, cual si fuera un estado de sitio con la advertencia de que “hay orden de disparar”, generando ansiedad, depresión y zozobra en la población.

Según Guest (2020), al afrontar a la pandemia COVID-19 se debe priorizar el derecho fundamental de la salud pública y el respeto por los derechos humanos. Es importante señalar que todas las medidas aprobadas deben impedir la amenaza a la vida y la propagación del coronavirus, resguardando y protegiendo el derecho a la vida. La salud, la libre expresión, la no discriminación y la libertad de circulación, obligaciones que el Estado está obligado a cumplir por ley, las mismas que provienen de la constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención

Americana sobre los Derechos Humanos, tratado de San José de Costa Rica y la Constitución Política del Perú ⁴.

1.2. Planteamiento del problema

Problema general

¿Existió Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito de las personas en tiempos de pandemia por efecto del COVID-19 en la ciudad de Ayacucho?

Problemas específicos

1. ¿Cuáles fueron los motivos de la Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por efecto del COVID-19 en la ciudad de Ayacucho?
2. ¿Dónde fue el lugar de la Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por efecto del COVID-19 en la ciudad de Ayacucho?
3. ¿Cómo fue el grado de la Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por efecto del COVID-19 en la ciudad de Ayacucho?
4. ¿Existió abusos y excesos de la Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por efecto del COVID-19 en la ciudad de Ayacucho?

1.3. Hipótesis de la investigación

General

Ho: La vulneración del derecho a la libertad de tránsito de las personas no está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19

Ha: La vulneración del derecho a la libertad de tránsito de las personas está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19

⁴ Eslibertad Guest Author (2020) Students For Liberty Inc. Derechos Humanos Frente a la Pandemia Covid-19.

Específicas

Hipótesis específica 1

Ho: Los motivos de la vulneración del derecho a la libertad de tránsito no está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19.

Ha: Los motivos de la vulneración del derecho a la libertad de tránsito está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19.

Hipótesis específica 2

Ho: La zona de mayor vulneración del derecho a la libertad de tránsito no está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19.

Ha: La zona de mayor vulneración del derecho a la libertad de Tránsito está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19.

Hipótesis específica 3

Ho: El grado de la vulneración del derecho a la libertad de tránsito no está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19.

Ha: El grado de la vulneración del derecho a la libertad de tránsito está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19.

Hipótesis específica 4

Ho: Los abusos y excesos en la vulneración del derecho a la libertad de tránsito no está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19.

Ha: Los abusos y excesos en la vulneración del derecho a la libertad de tránsito está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19.

1.4. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar la Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito de las personas en tiempos de pandemia por el COVID-19 en la ciudad de Ayacucho.

Específicos:

1. Identificar los motivos de la vulneración del derecho a la libertad de tránsito según periodo pandemia por el COVID-19.
2. Identificar el lugar de la vulneración del derecho a la libertad de tránsito según periodo pandemia por el COVID-19.
3. Identificar el grado de la vulneración del derecho a la libertad de tránsito según periodo pandemia por el COVID-19.
4. Identificar los abusos y excesos en la vulneración del derecho a la libertad de tránsito según periodo pandemia por el COVID-19.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

Variable 1: Vulneración del derecho a la libertad de tránsito de las personas

Variable 2: Tiempos de Pandemia por el COVID-19

Dimensiones

- Noción sobre pandemia y cumplimiento de las medidas para prevenir la propagación de la pandemia por el COVID-19.
- Noción sobre sustento legal de las medidas del Estado Peruano para prevenir y frenar la propagación de la pandemia por el COVID-19.
- Noción sobre derechos fundamentales y el derecho a la libertad de tránsito.
- Vivencias de los ciudadanos sobre la vulneración del derecho a la libertad de tránsito
- Periodos de la pandemia por el COVID-19.
- Características sociodemográficas de los ciudadanos quienes vivieron la pandemia por el COVID-19.

Indicadores

- Cumplimiento de las medidas del Estado Peruano para prevenir y frenar su propagación

- Base legal en el que sustentó la vulneración del derecho a la libertad de tránsito
- Principio jurídico en el que se basó la vulneración del derecho a la libertad de tránsito
- Otros fundamentos en que se basó la vulneración del derecho a la libertad de tránsito
- Motivo, lugar, grado de afectación y responsables de la vulneración

Tabla 1.
Operacionalización de variables

Variable 1	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Unidad de medida o codificación	Tipo de	Escala de medición	
Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito de las personas	<p>Derecho. Es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado para normar la conducta externa de los hombres y en caso de inobservancia está prevista de una sanción judicial (Castañón 2014).</p> <p>El derecho al libre tránsito. Se refiere a la facultad que posee toda persona de poder trasladarse libremente y con total discrecionalidad, por cualquier lugar del territorio nacional, con los límites señalados por las leyes. (Informe Defensorial N°81 Defensoría del pueblo 2004)</p> <p>Vulnerar, es quebrantar o transgredir una ley o precepto(norma).</p> <p>Vulneración, es la acción de vulnerar.</p> <p>Vulneración de derechos. Es cuando se lesionan derechos y libertades reconocidas en la constitución.(RAE).</p>	Se obtuvo mediante encuestas a la población	Noción sobre pandemia y cumplimiento de las medidas para prevenir la propagación de la pandemia por el COVID-19-19	Noción acerca de la pandemia por el COVID-19	0=No 1=Si	Cualitativa	Nominal	
				Cumplimiento de las medidas del Estado Peruano para prevenir y frenar su propagación De la lista de medidas, marque aquellas que usted cumplió	0=No 1=Si	Cualitativa	Nominal	
			Noción sobre sustento legal de las medidas del Estado Peruano para prevenir y frenar la propagación de la pandemia por el COVID-19	Base legal en el que sustentó la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito	1=Derecho Internacional Público 2= Ley 3= Decreto supremo 4= Respuesta a la crisis sanitaria 5= Desconozco	Cualitativa	Nominal	
				Principio jurídico en el que se basó la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito	1=Principio de temporalidad 2=Principio de proporcionalidad 3=Principio de razonabilidad 4=Desconozco	Cualitativa	Nominal	
				Otros fundamentos en que se basó la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito	1= Validez 2= Necesidad 3= No tuvo fundamento alguno	Cualitativa	Nominal	
			Noción sobre Derechos Fundamentales y el Derecho a la Libertad de Tránsito.	Tiene noción sobre Derechos Fundamentales	0=No 1=Si	Cualitativa	Nominal	
				Tiene noción Derecho a la Libertad de Tránsito	0=No 1=Si	Cualitativa	Nominal	
				Usted cree que se respetó el Derecho a la Libertad de Tránsito	0=No 1=Si	Cualitativa	Nominal	
			Vivencias de los ciudadanos sobre la vulneración del derecho a la libertad de tránsito	Usted sufrió alguna vulneración del derecho a la libertad de tránsito	0=No 1=Si	Cualitativa	Nominal	
				Motivo de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito(Porque)	1=Salir a comprar alimentos, medicinas, etc 2=Salir a trabajar (actividades esenciales) 3=Salir sin pase laboral 4=Salir de viaje 5=Salir sin motivo alguno	Cualitativa	Nominal	
				Lugar de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito (Donde)	1= Zona urbana 2= Zona rural 3= Otra zona	Cualitativa	Nominal	
				Grado de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito(Como)	1= Leve 2= Moderado 3= Severo	Cualitativa	Ordinal	
				Cree que cometieron abusos y excesos al vulnerar el Derecho a la Libertad de Tránsito	0=No 1=Si	Cualitativa	Nominal	
				Cree usted que también se vulneró el Derecho a la Libertad de Tránsito de otras personas	0=No 1=Si	Cualitativa	Nominal	
				Cree que la vulneración al Derecho a la Libertad de Tránsito afectó la dignidad de las personas	0=No 1=Si	Cualitativa	Nominal	
				Usted permitiría que vulnerare nuevamente su Derecho a la Libertad de Tránsito	0=No 1=Si	Cualitativa	Nominal	
				Actores de la vulneración del derecho a la libertad de tránsito (Quien)	Personas que vulneraron su derecho al libre tránsito	1=Militares 2=Policias 3=Serenazgo	Cualitativa	Nominal
					Responsables de la vulneración de su derecho al libre tránsito	1=Gobierno Central 2=Gobierno Regional 3=Gobierno Local (provincial y distrital)	Cualitativa	Nominal

Variable 2	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicador	Unidad de medición	Tipo de	Escala de medición
Tiempos de Pandemia por el COVID-19	Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad. SARS-COV-2: Virus que causa una enfermedad respiratoria llamada enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19). Medidas de contingencia sanitaria: La cuarentena se emplea cuando se sospecha que una persona o un grupo de personas están infectadas. El aislamiento ocurre cuando se confirma la infección. El distanciamiento social Es separarse y mantener un cierto espacio físico entre personas. El confinamiento es un procedimiento de intervención comunitaria que implica permanecer en un albergue el mayor tiempo posible, bajo nuevas reglas socialmente prohibitivas.	Se obtuvo mediante la encuesta a la población	Periodos de la pandemia por el COVID-19	Periodos	1=Primera ola 2=Segunda ola 3=Tercera ola	Cualitativa	Ordinal
			Características sociodemográficas de los ciudadanos quienes vivieron la pandemia por el COVID-19	Género	1= Femenino 2= Masculino	Cualitativa	Nominal
				Edad: menor, mayor y adulto mayor (según número de años)	1= Joven (18-29) 2= Adulto (30-59) 3= Adulto mayor (>60)	Cualitativa	Ordinal
				Grado de instrucción	1= Primaria 2= Secundaria 3= Superior	Cualitativa	Ordinal
				Estado civil	1=Soltero 2=Conviviente 3=Casado 4=Divorciado 5=Viudo	Cualitativa	Nominal

1.6. Justificación de estudio

1.6.1. Justificación teórica

Este trabajo de indagación se justifica teóricamente en razón de favorecer y conceder una clara y cabal comprensión del significado de las variables que se estudian, Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito de las personas, de modo independiente y relacionadas, en términos de Derecho, en el contexto de Tiempos de Pandemia por efectos del COVID-19 en la ciudad de Ayacucho.

Según Arias (2020). Durante aquellos días hemos visto reducidos nuestros derechos y libertades constitucionales a niveles que no hubiéramos podido imaginar en pleno siglo XXI. El ejemplo más notable de esto es la prohibición de salir de casa por más de tres meses, excepto por razones válidas especificadas en las normas publicadas por el Gobierno. Sin embargo, la restricción de la libertad se justifica por razones comprensibles sobre todo desde que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo del 2020 que estábamos ante una pandemia mundial⁵.

1.6.2. Justificación práctica

La presente investigación se justifica en la práctica, por cuanto los profesionales del Derecho, podrán emplearla para una mejor comprensión de las variables de estudio: Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito de las personas en el contexto de Tiempos de Pandemia por efectos del COVID-19. Así como para tratar de corregir algunas falencias o vacíos en las normas legales que permitan aplicar las mismas sin abusos ni excesos, generando una mejor jurisprudencia en la forma de cómo respetar los derechos humanos fundamentales -entre otros- como el derecho a la libertad de tránsito

⁵ Raquel Arias Benítez. Graduada en Derecho y Comunicación por la Universidad de Deusto. Estudiante del Máster en Acceso al Ejercicio de la Abogacía de la Universidad Carlos III de Madrid

de las personas, en tiempos de pandemia en nuestra ciudad de Ayacucho.

1.6.3. Justificación metodológica

El trabajo realizado se justifica por que trae consigo nuevos elementos jurídicos que fortalecen el campo conceptual y metodológico de los derechos humanos (derecho a la libre circulación de las personas), elementos que hoy en día son confusos y poco comprendidos al momento de transmitir y vivenciar apropiadamente este derecho.

La investigación que genera este trabajo, es de carácter documental porque es la que mejor responde y aporta a la problemática planteada, acogiendo medidas que afirmen el goce del Derecho a la Libertad de Tránsito de las Personas y no su vulneración, para conllevar información científica, o para acciones comunes que reduzcan los efectos de la crisis en tiempos de pandemia en la ciudad de Ayacucho.

1.6.4. Justificación legal

El resultado de la presente investigación tiene justificación legal, por cuanto emplea como base las respectivas normas legales nacionales e internacionales que encuadran los conceptos de las variables de estudio: Derecho a la Libertad de Tránsito de las Personas, como a los entes jurídicos que proporcionen la información requerida para una adecuada exploración cuantitativa en Derecho.

1.7. Antecedentes nacionales e internacionales

Se recabó información internacional y nacional para lograr los objetivos trazados.

A nivel nacional

CARBAJAL (2021), presentó la tesis titulada “**EL USO DE TRANQUERAS Y SU REPERCUSIÓN EN LA LIBERTAD DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE TRUJILLO**”, de la Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. Estudio desarrollado en el marco de un tipo de investigación cuantitativa descriptiva. Detalla las conclusiones: la

instalación de tranqueras y rejas afectó la protección legal del derecho al libre tránsito, justificada por la gran inseguridad de todos los ciudadanos, ya que al parecer el estado descuido sus potestades como institución para resguardarlos. No se puede negar la disminución de robos en estas zonas, pero también es cuestionable el efecto negativo sobre los derechos constitucionales. El uso de tranqueras y el derecho a la libre circulación en la ciudad de Trujillo ha sido un tema polémico porque es un derecho gravemente lesionado. Si bien existen requisitos para la instalación de rejas y tranqueras, estos no se cumplen; por lo que, es necesario su regulación por parte de estado ya que lo municipios al buscar ingresos ignoran dichas exigencias que solo buscan garantizar la seguridad; y que esta nueva regulación incluya parámetros que garanticen el derecho al libre tránsito, necesarios especialmente en situaciones de emergencia como la entrada de bomberos y policías y no para ser usadas por los delincuentes que aprovechan el enrejado para huir y obstaculizar su persecución (p.63-64).

CARRASCO, GONZALES y VALENTÍN (2020), publicaron el estudio titulado **“LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”** desarrollado en la Universidad Nacional Federico Villareal, Lima Perú, investigación que tuvo como propósito determinar si las restricciones a los derechos fundamentales en situaciones de emergencia son adecuadas, proporcionadas y efectivas. Esto se basa en la idea de que los derechos fundamentales son los derechos superiores que sólo tienen los seres humanos, establecidos en la Constitución, artículos 1, 2 y 3 y el Estado de emergencia por la pandemia del COVID-19, otorgada por Decreto Supremo N° 0044-2020-PCM, que dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las condiciones graves que afectan la vida de los ciudadanos a consecuencia del brote del COVID-19, restringiendo el ejercicio de los derechos constitucionales relacionados con la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el

territorio nacional; la investigación se justificó porque permite determinar si el Decreto Supremo N° 00442020-PCM es adecuado, proporcional y efectivo para restringir derechos fundamentales en situación de emergencia por la pandemia del COVID-19; los materiales usados provienen de fuentes bibliográficas como libros y artículos académicos indexados, la Constitución Política de Perú de 1993, el Decreto supremo 0044-2020-PCM, la Resolución No. 1/2020 - Pandemia y Derechos Humanos en las Américas (Aprobados por la CIDH el 10 de abril de 2020); el método utilizado fue el deductivo, tipo básico; el resultado fue que la restricción de los derechos fundamentales en el Estado de emergencia provocada por la pandemia del COVID-19 es razonable, proporcional y válido desde el punto de vista constitucional. Concluyó, que los derechos fundamentales son relativos, por tanto, en situaciones de emergencia estos derechos fundamentales pueden ser restringidos, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Durante Estado de Emergencia nacional se restringió el ejercicio de los derechos constitucionales a la libertad y la seguridad individual, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito dentro del territorio. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha decidido que los estados en la atención y contención de la pandemia, deben priorizar el respeto de los derechos humanos, porque puede perturbar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población por los graves riesgos a la vida, la salud y la integridad personal ocasionados por el COVID-19; asimismo sus efectos inmediatos de mediano y largo plazo sobre las sociedad en general, y sobre las personas y grupos en situaciones específicas de vulnerabilidad (p.28).

HUAMÁN (2020), en su tesis de posgrado **“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y EL RESPETO AL ESPACIO PÚBLICO EN EL PERÚ”, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL, LIMA PERÚ**. Investigación que tuvo un enfoque mixto,

de tipo aplicada, diseño no experimental de carácter transaccional, no experimental y transversal. Concluye que hay una relación entre el derecho a la libertad de tránsito en el Perú y las restricciones al derecho a los espacio públicos sin enmarcarse dentro de los supuestos del Tribunal Constitucional, que señala en caso de seguridad ciudadana, dos restricciones: la razonabilidad y proporcionalidad, los que no bastan para resguardar estos dos derechos fundamentales, ante los privados que mayormente por creer que al poner barreras en los espacios públicos reducirá la delincuencia, lo que es incorrecto, ya que la delincuencia se tendrá que luchar con políticas estatales a largo plazo y otros medios más eficientes. Se ha establecido que existe una relación entre el derecho a la libertad de tránsito y la libre circulación por el territorio nacional cuya limitación se establece en la Constitución Política del Perú, en el artículo 2° inciso 11 y sus excepciones está en el artículo 137° de la Constitución, que son el estado de emergencia y el estado de sitio (p.129-130).

ARCE (2018), publicó la tesis “**DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DISTRITO DE LA MOLINA 2017**” de la Universidad Peruana Los Andes, Lima, Perú, la cual tuvo un nivel correlacional simple, de diseño de investigación no experimental transversal, cuya técnica de recolección de datos fue a través de una encuesta y la entrevista mediante un cuestionario. Las conclusiones fueron las siguientes: **Primera:** no existen evidencias de que las ordenanzas municipales en materia de seguridad ciudadana en el distrito de La Molina, tengan una correlación lineal inversa con el contenido sustancialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito entre enero 2015 y mayo 2017, al nivel de significancia de 0,05. Sin embargo, al no existir correlación lineal encontramos que la normativa sobre seguridad de los ciudadanos del municipio del Distrito de La Molina no contempla el derecho a la libertad de tránsito y por tanto no lo protegen en su totalidad (p.88). **Segunda:** no consta evidencia de que las ordenanzas municipales del distrito de

La Molina, sobre de seguridad ciudadana estén inversamente relacionadas con el contenido básicamente protegido del derecho a la libertad de tránsito peatonal desde enero de 2015 a mayo de 2017, en un nivel de significancia de 0.05. Dado que no existe una correlación lineal, las ordenanzas de seguridad ciudadana del distrito La Molina, no tomaron en cuenta el derecho a la libertad de tránsito peatonal, permitiendo así que los ciudadanos de este municipio se protejan de la inseguridad ciudadana cerrando los accesos y obligando a buscar otras vías para poder desplazarse de libremente de acuerdo a ley (P.89). **Tercera:** no consta que las normas emitidas por el municipio de La Molina sobre seguridad ciudadana estén inversamente relacionadas con lo básicamente protegido por el derecho a la libertad de tránsito vehicular de enero 2015 a mayo 2017, con un nivel de significancia de 0.05. El municipio permite a los propietarios de la zona cerrar las calles con elementos de seguridad, sin que estos estén suficientemente controlados y que en casos de emergencia no podrían pasar ni vehículos, ni bomberos ocasionando un perjuicio a este derecho protegido por la Constitución Política del estado peruano (p.89).

MENDIVIL (2017), realizaron la investigación **“EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA PERSONA HUMANA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PERÚ”**, tesis de doctorado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú, esta tesis fue de tipo explicativo, nivel aplicativo con método y diseño Ex post facto o retrospectivo, además utilizó la técnica de la encuesta mediante un cuestionario y obtuvo las siguientes conclusiones: la información obtenida como resultado de la investigación permitió establecer que la libertad de obrar conforme a su voluntad, respetando la ley y el derecho del otro, es una muestra favorable de que existe libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas. Así mismo en base a la información recibida y luego contrastada se llegó a la conclusión de que el derecho a la libertad de opinión y expresión, es respaldado en la normatividad vigente en el país. Y con esta información conseguida se puede afirmar que el derecho al libre tránsito, indica

favorablemente la existencia de la garantía dada por el Estado al individuo y que no serán violadas (p.108).

VARGAS (2017) publicó el trabajo de suficiencia profesional titulado **“LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y LA EXISTENCIA DE LIMITES A SU EJERCICIO. EXP. N° 3482-2005-PHC/TC. CASO: BRAIN DELGADO CONTRA JUNTA DE VECINOS DEL PARQUE MALPICA”** en la Universidad Científica del Perú. San Juan Bautista, Maynas, Loreto, Perú, investigación que utilizó el método descriptivo y explicativo, el diseño fue no experimental Ex post facto, llegando a la siguiente conclusión: el derecho al libre tránsito puede ser limitado por la autoridad solo en los casos y circunstancias que el orden constitucional y los tratados internacionales aceptados por el Estado peruano así lo permitan expresamente y cualquier acción o medida que la afecte, debe ser evaluada dentro de los límites de legalidad y razonabilidad de nuestro ordenamiento jurídico. Las restricciones al ejercicio del derecho al libre tránsito no pueden suponer la pérdida del derecho fundamental, por lo que su contenido y esencia no se puede ser ignorados en ningún caso. En otras palabras, no se puede imponer limitaciones o restricciones a dicho derecho fundamental que lo hagan imposible, lo dificulten irrazonablemente o lo priven de la protección necesaria (p.42).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2004), publicó el **“INFORME DEFENSORIAL N° 81. LIBERTAD DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD CIUDADANA. LOS ENREJADOS EN LAS VÍAS PÚBLICA DE LIMA METROPOLITANA”**, arribó a las siguientes conclusiones: las limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales no deben estar dadas por normas emitidas por cualquier organismo estatal porque ello afectaría su condición de partes estructurales del ordenamiento jurídico y político. Por su rango constitucional, estos derechos deben ser limitados únicamente por normas de igual naturaleza, o dictadas por el parlamento, que incorporen a toda la comunidad política. Así

también se evitan varias normas que limitan un mismo derecho fundamental en un mismo país.

La ley expedida por el Congreso de la República debe crear un marco normativo que otorgue a los municipios la facultad de establecer medidas excepcionales de seguridad sobre las vías públicas, sin que estas limiten la circulación de personas y vehículos, que respete el contenido principal del derecho al libre tránsito reconocido en el artículo 2º, inciso 11 de la Constitución.

En general la referida ley debe estipular que la finalidad perseguida es lícita en cada caso particular se someterá a una prueba de razonabilidad de la medida restrictiva. La aceptación de la limitación del derecho al libre tránsito en casos excepcionales y debidamente justificados, exige la implementación de medidas adecuadas, necesarias y proporcionales en relación con el fin perseguido: garantizar la seguridad de los ciudadanos.

El cierre completo de una vía pública es inaceptable, porque afectaría el contenido esencial del derecho al libre tránsito. Por lo tanto, se debe garantizar que las rejas no sean un obstáculo al libre tránsito, sino sólo una restricción razonable o proporcional. Esto quiere decir que la medida debe estar justificada por las circunstancias que la provocaron, el aumento de la delincuencia; por la necesidad de velar por el interés público superior, la protección del bien jurídico.

A nivel internacional

COTINO (2021), publicó el artículo **“LA (IN)CONSTITUCIONALIDAD DE LAS RESTRICCIONES Y SUSPENSIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN POR EL CONFINAMIENTO FRENTE A LA COVID-19”**. En particular, este artículo analiza el aislamiento severo anunciado en marzo de 2020 el mismo que afectó la libertad personal, complicando más su tratamiento constitucional. En todo caso, la

libertad de circulación fue sin duda la más afectada por diversas restricciones de derechos. Para ello, se considera el contenido constitucional de la libertad de circulación. En particular se considera la peculiar naturaleza de este derecho respecto a sus restricciones, orden y delimitación. Se alega que el artículo 20 Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio no especifica cuando se suspende la libertad de circulación ⁶.

Concluyendo que, el confinamiento estricto significaba la interrupción de la libertad de circulación porque aquejó su contenido esencial. Sin embargo, no fue una suspensión por atender las restricciones de la libertad de circulación de la indicada Ley en casos de estado de excepción (art. 20). Según mandato constitucional la libertad de circulación sólo puede suspenderse en caso de estado de excepción o de sitio. Los presupuestos legales de la referida Ley no podían imponer el estado de excepción por que no se perturbó el orden público. Pero esto no es un requisito constitucional ⁷.

La infracción de la Ley orgánica puede suponer en determinados casos una vulneración de la Constitución y de los derechos fundamentales, en ocasiones puede admitir una vulneración significativa de la reserva de ley orgánica del artículo 116 CE y en ocasiones únicamente una vulneración de la legalidad ⁸.

VIDAL (2021), publicó el artículo titulado **“LÍMITES A LA LIBERTAD DEAMBULATORIA EN EL ESTADO DE ALARMA O SUSPENSIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE EXCEPCIÓN: UNA CUESTIÓN DE GARANTÍA”**, España La presente investigación tuvo como objetivo examinar el derecho fundamental a la libertad de circulación y sus límites en el contexto de los sucesivos estados de alarma declarados en España como consecuencia de la

6 Lorenzo Cotino Hueso. Catedrático de Derecho Constitucional, Universitat de València

7 *Ibíd*em (p.34)

8 *Ibíd*em (p,35)

pandemia del COVID-19. Para ello analizaron las principales medidas adoptadas por el Gobierno español para enfrentar la crisis sanitaria, su necesidad y proporcionalidad y el marco legal más adecuado (el estado de alarma o el estado de excepción) para justificar tales rigurosas restricciones de derechos fundamentales⁹.

MARTÍN (2020), publicó el artículo titulado **“LAS RESTRICCIONES A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN LA UNIÓN EUROPEA (UE) DURANTE LA ERA COVID-19: HACIA UN FUTURO INCIERTO”**, este artículo analizó el impacto de la COVID-19 en la libre circulación de personas y los controles fronterizos dentro y fuera de la UE. en un momento especialmente sensible coincidiendo con la apertura de la Conferencia sobre el futuro de la UE. La hipótesis inicial es que el marco legal de la libre circulación es inadecuado tanto en el Derecho Internacional como en el derecho europeo, para decretar las restricciones necesarias para combatir la pandemia. Este hecho, sumado a que los Estados miembros son responsables de los asuntos de salud pública y seguridad nacional, ha cambiado la naturaleza y los límites de un derecho clave para el proceso de integración europea actual y a futuro. De aquí la importancia de resguardar nuestras normas frente a otras limitantes y no dar por sentado su irreversibilidad¹⁰.

DURÁN (2020), publicó la obra titulada **“AFECTACIONES A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DERIVADAS DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO A CAUSA DE LA CRISIS COVID 19”**, colección obras colectivas, Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza. Publicación que estudia la perspectiva de las limitaciones a los derechos fundamentales que tolera una crisis sanitaria de este tipo, los efectos que sufrió durante estos meses (la libertad de circulación) y tratar de valorar su “calidad

⁹ María del Camino Vidal Fueyo (2011-2020). Profesora Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Burgos Letrada del Tribunal Constitucional.

¹⁰ Magdalena M. Martín (2020). Catedrática de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en la Universidad de Málaga. Doctora en Derecho por el Instituto Universitario Europeo de Florencia.

constitucional”. Sí, este es un aspecto particularmente polémico porque en los últimos meses se ha percibido que nuestro ordenamiento jurídico está dotado de un mecanismo normativo que no es ideal ni suficiente para hacer frente a una libertad que en parte de la literatura estadounidense estima que pueden ser considerados como derechos contra la ira del estado. Y otro punto de vista diferente a la dicotomía usualmente utilizada de restricción frente a suspensión de derechos fundamentales. Si bien no faltan autores que vinculan la libertad personal y la libertad deambulatoria¹¹, es cierto que las libertades reconocidas en los artículos 17 y 19 CE tienen evidentemente un carácter autónomo, es decir la libertad de circulación pueda entenderse como concreción de la libertad personal¹² “los requisitos de regulación y proporcionalidad de la ley deben ser analizados de manera diferente a los preceptos del derecho a la libertad personal”. Al margen de lo anterior y a pesar de las menciones específicas y privilegiadas realizadas en las normas de libre circulación de este estudio, lo cierto es que no faltaron supuestos que parecen ajustarse más a una restricción de la libertad personal contemplada en el art. 17 CE, por ejemplo, el internamiento obligado en el domicilio o en otro lugar (sanitario u otras zonas permitidas), con limitación absoluta de la libertad deambulatoria fuera del recinto¹³.

Esta publicación presenta reflexiones sobre las restricciones a la libertad de circulación. Un supuesto de hecho, como el estado actual de las restricciones de derechos y libertades justifica afectar la libertad de la circulación como un medio para limitar la propagación de enfermedades con algunas características definidas como: A) Alta carga viral que asegura un alto nivel de contagio. B) Falta de vacuna para prevenir la infección. C) Falta de tratamientos médicos definitivos. En base a estas supuestas genéricas demandas al

¹¹ Díez-Picazo, Luz Maria (2005): 280; si bien el autor, reconociendo la estrecha relación entre ambas libertades, “el derecho a la libertad hace referencia a la libertad deambulatoria en cuanto tal, la libertad de residencia y circulación hace referencia a los lugares donde uno puede estar o por donde puede moverse”.

¹² Francisco José Bastida Freijedo (2001). Universidad de Oviedo.

¹³ Juan Fernando Durán Alba (2020). Profesor Titular de Derecho Constitucional Universidad de Valladolid. Afectaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma

respeto de los derechos y libertades de las personas no pueden convertirse en un obstáculo para las instituciones estatales que están obligadas a garantizar otros derechos, bienes e intereses públicos. Pero eso no nos exime de ninguna manera del necesario y estricto control al que ha de someterse todas las medidas que imitan los derechos fundamentales o las libertades públicas. La necesidad de interpretar las limitaciones de derechos a la luz de los acuerdos internacionales que vinculan a nuestro país genera interesantes sugerencias al respecto, leyendo el artículo 2 del Protocolo 4 al Convenio Europeo de derechos Humanos se puede afirmar que el ejercicio de la libertad de circulación “no puede ser objeto de más *restricciones* que las que, previstas por la ley, *que son medidas necesarias*, en una sociedad democrática, *para* la seguridad nacional, la seguridad pública, el mantenimiento del orden público, la prevención del delito, la salud o la moral, o la protección de los derechos y libertades de terceros”. Sin embargo, el mero pedido de la salud (incluso en relación con la protección de los derechos de terceros) no justifica la injerencia en la libertad de la circulación, que exige previsión legal¹⁴, necesidad y proporcionalidad¹⁵.

GUADARRAMA, MENDOZA Y ANDRADE (2020), publicaron la investigación **“EL ALCANCE DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO EN MÉXICO EN TIEMPOS DEL COVID-19”**. Este trabajo se enfocó en una estrategia dirigida a la población, que bajo el lema “Quédate en Casa”, trató de mantener seguras a las personas y sus familias en sus hogares. En este sentido, el objetivo principal de la investigación es analizar los procedimientos de designación llevados a cabo por las tres órdenes de gobiernos para determinar su alcance en relación con el derecho humano a la libertad de tránsito, y si este último ha sido vulnerado, especialmente por los estados y municipios. Surge así la pregunta que conduce la investigación: ¿En qué medida la estrategia

¹⁴ Tribunal Constitucional, España: STC 85/1989, de 10 de mayo, FJ 3

¹⁵ Nuria Arenas Hidalgo (2014). en especial 762-768

“Quédate en Casa” ha cumplido con los derechos humanos vigentes en México y en especial con el derecho al libre tránsito? La respuesta se encuentra en la parte principal del documento, que intenta probar la siguiente hipótesis: la medida del gobierno federal llamada “Quédate en Casa” no es una restricción o suspensión de derechos fundamentales, especialmente el derecho a la libertad de tránsito. Por ende, los estados y municipios no tienen potestad para limitar de ninguna manera tal derecho o imponer sanciones a sus ciudadanos como resultado de ello¹⁶.

1.8. Marco teórico

Una breve referencia a los derechos humanos es necesaria para explicar el concepto de vulneración del derecho a la libertad de tránsito en el ordenamiento jurídico, pues es el inicio del “por qué” existe una disposición internacional específica que los reconoce como tal. Los derechos humanos son derechos que tenemos esencialmente por ser seres humanos; no están garantizados por ningún país. Estos derechos universales nos pertenecen a todos, independientemente de la nacionalidad, el género, el origen étnico o nacional, el color, la religión, el idioma u otra condición. Van desde los más básicos, el derecho a la vida, hasta aquellos que valoran nuestra vida, como el derecho a la alimentación, la educación, el trabajo, la salud y a la libertad¹⁷.

Para Molina y Acevedo (2021), La Declaración de los Derechos Humanos (DUDH) marcó un hito en la historia mundial porque todas las personas deben vivir en libertad, igualdad y dignidad; Nació porque en ese momento no había consenso sobre el deber de los estados de proteger y respetar los derechos internos de las personas. Después de la

¹⁶ Alma Cossette Guadarrama Muñoz, Doctora en Derecho. Investigadora de la Universidad La Salle, México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores; Diana Itzel Mendoza Pérez, Licenciada en Derecho. Asesora Jurídica del Albergue Hermanos en el Camino; Luis Antonio Andrade Rosas, Doctor en Economía. Profesor-Investigador de la Universidad La Salle. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

¹⁷ Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Derechos Humanos.

Segunda Guerra Mundial se observaron continuas vulneraciones, por lo que la Asamblea General de la ONU encargó una propuesta para elaborar un conjunto de instrumentos destinados a la protección de los derechos humanos. La DUDH contiene 30 derechos y libertades que corresponden a todas las personas por el hecho de ser tal. Son la base del derecho internacional, que todos los países deben respetar y promover¹⁸.

La función principal de los derechos humanos es proteger a los ciudadanos contra cualquier acción estatal que pueda atentar contra su integridad física, moral, económica o cultural¹⁹.

1.9. Definición de términos básicos

Derecho

En general, se entiende como un conjunto de normas jurídicas creadas por el estado, que regulan el comportamiento externo de las personas, y en caso de incumplimiento, se prevé una sanción legal²⁰.

Vulneración

Sustantivo femenino. Es la acción y resultado de vulnerar o vulnerarse, perjudicar, dañar, deteriorar, fastidiar o afectar a una persona o que no se cumple a un precepto, ley o regla prescrita. Esta palabra está formado del verbo activo transitivo «vulnerar» y del sufijo «ción» que expresa efecto, hecho o acción de, también proviene de la palabra latina «vulneratío»²¹.

¹⁸ Rodrigo Molina Reyes, Cristian Acevedo Vergara (2021). Proyecto de memoria, Noción de niñez vulnerable en el derecho de niñez chileno (P.7-8). Universidad Finis Terrae. Santiago de Chile.

¹⁹ “Derechos humanos y derechos fundamentales”. (s.f.). En: Diferenciador.com.

²⁰ Fernando Flores Gómez González (2000). Introducción al estudio del derecho y derecho civil, 9a. edición, p.2. Porrúa, México.

²¹ Definiciona.com (25/05/2019). Definición y etimología de vulneración.

Según el Instituto Nacional de Mujeres del Gobierno de México: “Violación de los derechos humanos significa la violación o negación de los derechos de mujeres y hombres por parte de servidoras públicas o autoridades que ejercen poder sobre las personas”²² .

Transgresión

El acto y resultado de transgredir se llama transgresión o trasgresion. Por su parte, la desobediencia se refiere a la trasgresión o transgresión de una norma, pauta o regla. Una transgresión se asocia a una violación de las costumbres o las tradiciones.²³

Vulneración de derechos

Según la Defensoría del Niño de Chile, el término “vulneración de derechos” concierne a toda trasgresión de derechos, que puede o no ser delito según nuestra legislación. Sin embargo, todas las violaciones de los derechos son graves, por lo que los Estados deben tomar todas las medidas para prevenir estos incidentes y establecer mecanismos para restituir los derechos cuando hayan sido vulnerados²⁴.

Pandemia

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la propagación mundial de una nueva enfermedad se denomina pandemia. Una pandemia de gripe ocurre cuando un nuevo virus de la gripe se propaga por todo el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él. Los virus que han causado pandemias en el pasado generalmente provienen de virus de influenza que infectan a los animales²⁵.

La gripe pandémica es similar a la gripe estacional en algunos aspectos, pero puede ser muy diferente. Por ejemplo, ambos pueden afectar a todos los grupos de

²² Instituto Nacional de la Mujeres. Gobierno de México. Glosario para la igualdad (s.f.). Violación de los Derechos Humanos. Instituto Nacional de la Mujeres. Gobierno de México.

²³ Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2019. Actualizado: 2022. Definición de transgresión.

²⁴ Defensoría de la niñez (s, f.) ¿qué se entiende por vulneración de derechos. Santiago, Chile.

²⁵ Medicina y Salud Publica (11/03/2020). ¿Qué es una pandemia?

edad y en la mayoría de los casos, dan como resultado una afección que se resuelve por sí sola, seguida de una recuperación completa sin tratamiento. Sin embargo, las muertes por gripe estacional tienden a afectar a los ancianos, mientras que otros casos graves afectan a personas con múltiples enfermedades y trastornos subyacentes²⁶

Virus del síndrome respiratorio agudo severo tipo-2 (SARS-CoV-2)

Es un virus que causa una enfermedad respiratoria llamada enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19), perteneciente a la gran familia de los coronavirus, un tipo de virus que infecta a humanos y a algunos animales. La infección por SARS-CoV-2 en humanos se identificó por primera vez en 2019. Se cree que este virus se propaga de persona a persona en forma de gotitas cuando una persona infectada tose, estornuda o habla. También se puede propagar al tocar una superficie con el virus y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos²⁷.

Teorías respecto al Covid-19

De acuerdo a la publicación de Torres (2020). Se han publicado muchas teorías de conspiración, rumores, información falsa o malintencionada para “explicar” el origen de la enfermedad del COVID-19.

Teoría 1: Un virus creado en laboratorio

Esta fue una de las teorías más comunes. Hace cinco años, la revista especializada Nature Medicine publicó un estudio de un equipo de investigación internacional sobre un virus quimérico, un nuevo virus híbrido creado mediante la combinación de fragmentos de ácido nucleico de dos o más virus diferentes, que podría afectar a la especie humana. Los investigadores discutieron el riesgo de transmisión entre especies y contextualizaron

²⁶ Universidad Andrés Bello UNAB online (s, f.). Que es una pandemia. Santiago, Chile.

²⁷ Instituto Nacional de Cáncer. Diccionario del NCI. Def, sars-cov-2.

dos brotes causados por coronavirus: Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS) en 2002 y Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) en 2012²⁸.

Un estudio publicado en *Nature Medicine*, que incluyó a virólogo chino Shi Zhengli, quien ayudó a identificar el SARS-CoV-2 en Wuhan, originó la idea de que el virus que causa el COVID-19 se creó en un laboratorio.

La propia Shi, investigadora del Instituto de Virología de Wuhan –y conocida internacionalmente bajo el seudónimo de “Bat Woman” tras dedicar casi dos décadas a identificar docenas de virus mortales en cuevas de murciélagos, llegó a preguntarse, en un principio, si el virus pudo haber salido de su laboratorio. Su duda radicaba en los resultados de sus investigaciones. Los estudios de Shi señalaban que las provincias meridionales y subtropicales de Guangdong, Guangxi y Yunnan mostraban un mayor riesgo ante una posible transmisión animal-humano de algún coronavirus. “Nunca esperé que este tipo de cosas sucedieran en Wuhan, en el centro de China”, expresó Zhengli.

A principios de mayo de 2020, el director de Emergencias de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Mike Ryan, descartó que el SARS-CoV-2 se haya originado en un laboratorio. “Escuchamos de muchos científicos que vieron la secuencia del virus y nos dijeron que este virus es de origen natural”, indicó Ryan.

Las teorías sobre el origen de laboratorio del nuevo coronavirus tenían una clara dimensión geopolítica. Un portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de China sugirió en Twitter que el virus pudo haber sido llevado a Wuhan por el ejército estadounidense durante los Juegos Mundiales Militares en octubre de 2019. Se intensificaron las referencias oficiales de Washington, confirmadas o no, al “virus chino” porque la situación de la pandemia estaba empeorando.

²⁸ Enrique Torres:” Teorías de la conspiración asociadas a la pandemia” (2020). Cuba.

Teoría 2: Bill Gates y su mecanismo de control de la población

En 2015, en medio de la lucha mundial contra la epidemia de Ébola, que afectó especialmente a África Occidental, Bill Gates dió un discurso en Vancouver, Canadá.

Según Wakefield (2020), Bill Gates le dijo a la audiencia: “Si algo mata a más de 10 millones de personas en las próximas décadas, probablemente será un virus altamente contagioso, no una guerra”, sus palabras fueron consideradas proféticas por medios de comunicación en masa como la BBC en ese momento, pero ignorado en gran medida por el mundo. Después, el video de ese discurso ha sido visto más de 64 millones de veces, y muchos están más interesados en las razones detrás del discurso que en el discurso en sí. Unos lo acusan de liderar una clase élite mundial. Otros creen que está liderando esfuerzos para reducir la población del planeta.

"Hay miles de conspiraciones en torno a Bill Gates", señala Rory Smith del sitio web de verificación de hechos First Draft News.

Según un estudio de The New York Times y la firma de investigación Zignal Labs, entre febrero y abril de 2020 se mencionaron teorías que vinculan falsamente a Bill Gates con el coronavirus 1,2 millones de veces en televisión o redes sociales. Gran parte del contenido se publica en grupos de Facebook, donde se comparte millones de veces²⁹.

Teoría 3: La 5G y el nuevo coronavirus

La idea se hizo popular luego de que un presunto Dr. Thomas Cowan publicara una conferencia en de marzo de 2020, donde afirmó que África no se vio afectada por la epidemia de coronavirus porque "no es una región 5G". Según él da a entender que la

²⁹ Jane Wakefield, (7 junio 2020). Corresponsal de Tecnología, Bbc News Mundo.

tecnología 5G afecta el sistema inmunológico o contribuye de alguna manera a la propagación del virus. YouTube eliminó el video³⁰.

De acuerdo a Schraer y Lawrie (2020), en la BBC NEWS, describen dos tendencias:

- Una que afirma que 5G podría desactivar el sistema inmunológico, haciendo que las personas sean más susceptibles al virus.
- Otra que el virus puede transmitirse, con el uso de la tecnología 5G.

Estas dos nociones son "absolutamente absurdos", señala Simón Clarke, profesor asociado de microbiología celular en la Universidad de Reading en el Reino Unido. Es importante resaltar la gran falla en las teorías de la conspiración: el coronavirus se está propagando en ciudades del Reino Unido e Irán que aún no cuentan con tecnología 5G.³¹

Teoría 4: La mortal sopa de murciélagos

Como escribió Rosales (2020) en el portal web punto seguido: La mayoría de los científicos en el mundo están de acuerdo en que el virus SARS-CoV-2 es una mutación de un virus típico de murciélago. Según esta teoría, comer alimentos chinos exóticos puede haber causado la pandemia. Casi todo el mundo ha visto a una mujer china comiendo sopa de murciélago como prueba³².

Teoría 5: Nostradamus y Baba Vanga

Esta teoría se extrae de los célebres oráculos pronunciados por Michel Nostradamus en su libro Profecías de 1555, en el que afirma: " La gran plaga de la ciudad marítima - No terminará hasta que la muerte se vengue - De la sangre justa, condenada por un precio sin crimen - De la gran dama indignada por la simulación"; y la de Vangelia Pandeva Dimitrova, una adivina ciega búlgara más popular como Baba Vanga, quien también sabía

³⁰ Enrique Torres, (2020). Teorías de la conspiración asociadas a la pandemia. Cuba.

³¹ Rachel Schraer y Eleanor Lawrie (06/04/2020). BBC Reality Check

³² Nicolas Rosales. (21/05/2020). Conspiración y coronavirus: 5 teorías sobre el COVID-19.

algo sobre la pandemia. “La corona vendrá por todos nosotros”, anunció a una de sus visitantes, Neshka Stefanova Robeva. También advirtió sobre una peligrosa " peste pulmonar " que azotará al mundo en el "año del espejo (2020)" y científicos rusos crearan un medicamento eficaz contra la COVID-19 a base de corteza de cedro siberiano.

De acuerdo al diario argentino Clarin Internacional: Según las visiones de la gran psíquica de los Balcanes, un equipo de científicos revelará un virus letal en Siberia que estuvo congelado hasta ahora. Esto se debe a los efectos catastróficos del calentamiento global. El virus se liberará y la situación podría salirse de control rápidamente³³.

Teoría 6: El coronavirus lo trajeron los extraterrestres

Varios portales en línea, entre ellos ABC Ciencia y Sanitaria 2000, coincidieron en publicar lo siguiente: Existe una teoría de que la vida de planetas desconocidos podría llegar a la Tierra a través de un meteorito. El profesor Chandra Wickramasinghe, del Centro de Astrobiología de Buckingham, señaló a inicios del 2020 que una bola de fuego que se estrelló en el norte de China es el origen más probable del SARS-CoV-2. Las semejanzas entre el SARS-CoV-2, el SARS y el MERS muestran que esta teoría es incorrecta, ya que es completamente improbable que un virus extraterrestre evolucione exactamente igual que los patógenos terrestres³⁴.

³³ Clarín Internacional. (14/12/2021). Profecías de Baba Vanga para el 2022.

³⁴ Redacción Médica. (18/05/2020), editado por Sanitaria 2000 S.L.

II. MÉTODO

2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

Tipo de investigación

La presente investigación según su finalidad fue de tipo básica también denominado pura, ya que aporta más información al marco general de la ciencia para futuras investigaciones aplicadas o tecnológicas y para tomar decisiones sobre derechos fundamentales (Esteban, 2014)³⁵.

Nivel de investigación

La investigación es de nivel observacional, descriptiva, de corte transversal, está enmarcada en el paradigma positivista de enfoque cuantitativa, es un diseño basado en la teoría que se crea recopilando, analizando y presentando la información compilada (Hernández, Fernández y Baptista, 2001)³⁶.

- Observacional, debido a que no existe intervención controlada.

³⁵ Nicomedes Teodoro Esteban Nieto, Magister en Gestión Educativa, especialidad de Filosofía y Doctor en Educación. Director del Instituto de Investigación en la Universidad Santo Domingo de Guzmán.

³⁶ **Hernández, Fernández y Baptista**, Metodología de la investigación (2001). México.

- Descriptiva, debido a que se reportaron los datos recolectados en la muestra de la población participante de la encuesta, sin la intervención del investigador.
- Corte transversal, ya que se realizó una sola medida de las variables de estudio mediante encuestas.
- Enfoque cuantitativo, porque las variables de estudio se cuantificaron y se hicieron tratamientos estadísticos. Además, los números dan una mejor perspectiva para tomar decisiones importantes en varios campos.

Al llevar a cabo un plan de investigación tan completo como este, consiste en recolectar dos o más muestras para observar el comportamiento de una variable en un intento de "controlar" estadísticamente otras variables que se cree que influyen en la variable estudiada³⁷.

Diseño de investigación

La investigación tuvo un diseño no experimental, correlacional.

- Es diseño no experimental, debido a que no se manipulan ninguna de las variables, como lo señalan Hernández, Fernández y Baptista(2001)³⁸.
- Diseño correlacional, porque permite crear una relación entre dos variables estrechamente relacionadas. Se necesitan dos grupos diferentes para realizar este diseño. Al evaluar la relación entre dos variables diferentes, no hay ninguna suposición y se usan técnicas de análisis estadístico para calcular la relación entre ellas³⁹.

³⁷ Elaborado y diseñado en formato PDF por la oficina general del sistema de bibliotecas y biblioteca central de la UNMSM.

³⁸ Metodología de la investigación (2001). México.

³⁹ Andrés Murguira (s.f.). Portal web Questionpro. Diseño de investigación y características.

Línea de investigación

Socio-jurídica

Escenario de estudio

La investigación se desarrolló en la ciudad de Ayacucho, se aplicó la encuesta virtual.

2.2. Población, muestra y unidad de análisis

- **Población:** ciudadanos de Ayacucho
- **Muestra:** 103 ciudadanos de Ayacucho que respondieron la encuesta
- **Muestreo:** No probabilístico por conveniencia o intencional, por bola de nieve, debido a que se envió un link de la encuesta estructurada en formato de Google Form a diversas personas de la ciudad de Ayacucho.
- **Unidad de análisis:** un ciudadano de Ayacucho

2.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos para la recolección de datos

2.3.1. Técnica

Encuesta

2.3.2. Instrumento

Cuestionario, el cual fue estructurado en formato de Google Form.

2.3.3. Procedimiento de recolección de datos

Para la recolección de respuestas se utilizó la plataforma online de Google Forms y se elaboró una encuesta compuesta por las 02 variables y sus dimensiones:

Variable 1: Vulneración del derecho a la libertad de tránsito de las personas y 5 dimensiones.

Variable 2: Tiempos de Pandemia por el COVID-19 y dos dimensiones.

Esta encuesta se difundió por correos electrónicos y grupos de WhatsApp, siendo respondida entre el junio y julio del 2022. La información recopilada se usó netamente con los fines del estudio, manteniendo la confidencialidad y protección de datos.

2.4. Validez y confiabilidad de instrumento

2.4.1. Validez

La validez se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir a fin de conducir a conclusiones válidas (Hernández, Fernández y Baptista, 2001), como es el caso de la investigación que es determinar la vulneración del derecho a la libertad de tránsito de las personas en tiempos de pandemia por el COVID-19. La validación del instrumento se realizó mediante el juicio de expertos. Los expertos recibieron el cuestionario con 5 ítems, la matriz de consistencia, la tabla de Operacionalización de variables y el formato de validación con 10 criterios con alternativas para marcar sí o no.

La puntuación otorgada por los jueces se tabuló mediante el Microsoft Excel y el análisis se realizó mediante el V de Aiken (anexo 3). Los valores obtenidos permitieron rediseñar el instrumento de medición, para luego somerlos al análisis de confiabilidad.

Validación de instrumento por juicio de expertos

Cálculo del coeficiente de validez de V de Aiken

Es un coeficiente que se calcula con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c - 1))}$$

Siendo:

V= Coeficiente de validez de V de Aiken

S= La sumatoria de si

S_i= Valor ajustado por el juez i

N= Número de jueces

C= Número de valores de la escala de valoración (2: en este caso)

Este Coeficiente puede obtener valores entre 0 y 1, a medida que sea más elevado el valor obtenido el cuestionario tendrá mayor validez de contenido

Escala de valoración:

Intervalos	Resultado
0.00 – 0.49	Validez nula
0.56 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.59	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptables
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.0	Validez muy buena

Se halló el valor de cada ítem:

Promedio de validación por número de ítems	1. Claridad	2. Objetividad	3. Congruencia	4. Pertinencia	5. Contexto	6. Cobertura	7. Esencia	8. Organización	9. Suficiencia	10. Consistencia	Total
	0,88	0,88	0,92	0,84	0,80	0,88	0,84	0,84	0,84	0,80	0,85

Siendo el valor final: $V = 0.85$

2.4.2. Confiabilidad

La confiabilidad de instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce los mismos resultados. Se refiere a la repetitividad de los resultados a condiciones constantes, los que deben ser estables y consistentes, se refiere a la consistencia entre las partes de un instrumento de medición (Hernández, Fernández y Baptista, 2001).

Se halló la confiabilidad mediante la aplicación del instrumento en un piloto con 20 personas y se calculó el coeficiente de confiabilidad según la fórmula 20 Kuder Richardson debido a que las variables de respuesta fueron dicotómicas, cuyo valor oscila entre 0 a 1 y es más consistente si se aproxima a 1, obteniéndose un valor de 0.86

constatándose de esta forma que el instrumento además de válido es confiable para ser aplicado a la población, (anexo 4).

Cálculo de la confiabilidad por piloto con la Fórmula 20 de K de Richardson

$$Rkr_{20} = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum p \cdot q}{\sigma^2} \right)$$

Siendo:

k= Número

p= Porcentaje de personas que responden correctamente cada ítem.

q= Porcentaje de personas que responden incorrectamente cada ítem.

σ^2 =Varianza del total del instrumento

Intervalos (R Kr₂₀)	Interpretación
0.9 – 1.0	Excelente
0.8 – 0.9	Buena
0.7 – 0.8	Aceptable
0.6 – 0.7	Débil
0.5 – 0.6	Pobre
<0.5	Inaceptable

Siendo el valor de KR-20 final: **R Kr₂₀**=0.86

2.5. Procesamiento y análisis de la información

- **Procesamiento de datos:** los datos de las variables se codificaron y tabularon en formato Excel. Los resultados se presentaron en tablas y gráficos.
- **Análisis de datos:** se realizó mediante el SPSS versión 26. Las variables descriptivas se analizaron con el Chi cuadrado. Las variables correlacionales, mediante el análisis de Pearson con 95% de nivel de confianza.

2.6. Aspectos éticos

Se solicitó previamente a cada encuestado el consentimiento informado para participar en la investigación la firma del formato de consentimiento informado.

Del mismo modo los datos se trataron de forma anonimizada.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados descriptivos

Tabla 2.

Características demográficas de la población encuestada en tiempos de pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.

Característica demográfica	Femenino	Masculino	Total	p-valor*
	n(%)	n(%)	n(%)	
	55(53.4)	48(46.6)	103(100.0)	
Edad (años)				
Joven (18-29)	8(7.8)	13(12.6)	21(20.4)	0.001
Adulto (30-59)	47(45.6)	29(28.2)	76(73.8)	
Adulto mayor (>60)	0(0.0)	6(5.8)	6(5.8)	
Grado de instrucción				
Primaria	0(0.0)	0(0.0)	0(0.0)	0.763
Secundaria	3(2.9)	2(1.9)	5(4.9)	
Superior	52(50.5)	46(44.7)	98(95.1)	
Estado civil				
Soltero	0(0.0)	0(0.0)	0(0.0)	0.152
Casado	45(43.7)	34(33.0)	79(76.7)	
Conviviente	5(4.9)	12(11.7)	17(16.5)	
Divorciado	4(3.9)	2(1.9)	6(5.8)	
Viudo	1(1.0)	0(0.0)	1(1.0)	

***Chi cuadrado**

En la tabla 2 se observa que 55(43.4 %) fue de sexo femenino y 48(46.6 %) del sexo masculino, las características demográficas de la población objeto de estudio, la edad de predominio fue del grupo de adultos (30-59 años) con 76(73.8%) y jóvenes (18-29 años) con 21(20.4%) y con menor frecuencia el de adultos mayores (>60 años) con solo 6(5.8%), con diferencia significativa (p -valor <0.05) entre los grupos.

Respecto al grado de instrucción prevaleció la educación superior en 98(95.1%), frente a un 5(4.9 %) de ciudadanos encuestados con grado de instrucción secundaria; mientras que el estado civil que se reportó mayoritariamente fue de casados con 79(76.7%), seguido de convivientes con 17(16.55 %).

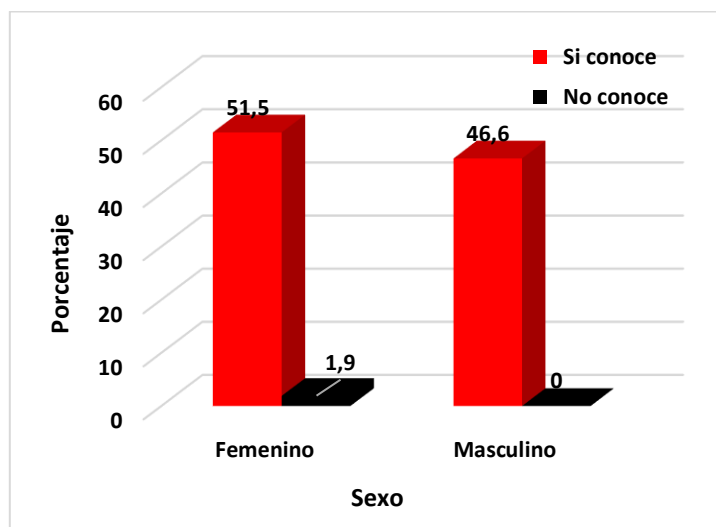


Figura 1. Noción de los ciudadanos sobre la pandemia por el COVID-19 en Ayacucho - 2022

En la figura 1 se observa que 101(98.1%) de los encuestados tienen noción de la pandemia causado por el COVID-19, de los cuales el 51.5% representa el sexo femenino y el 46.6% al sexo masculino.

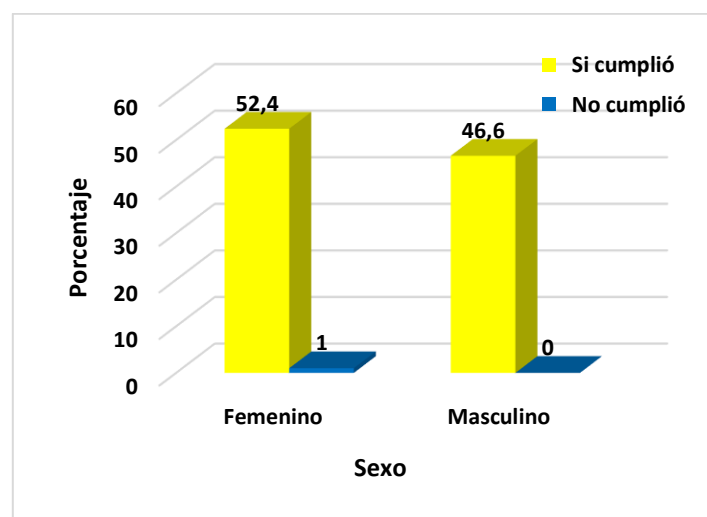


Figura 2. Cumplimiento de las medidas para prevenir la propagación de la pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.

En la figura 2 se observa que en Ayacucho 102(99.0%) de encuestados si cumplió las medidas del Estado Peruano para prevenir y frenar su propagación.

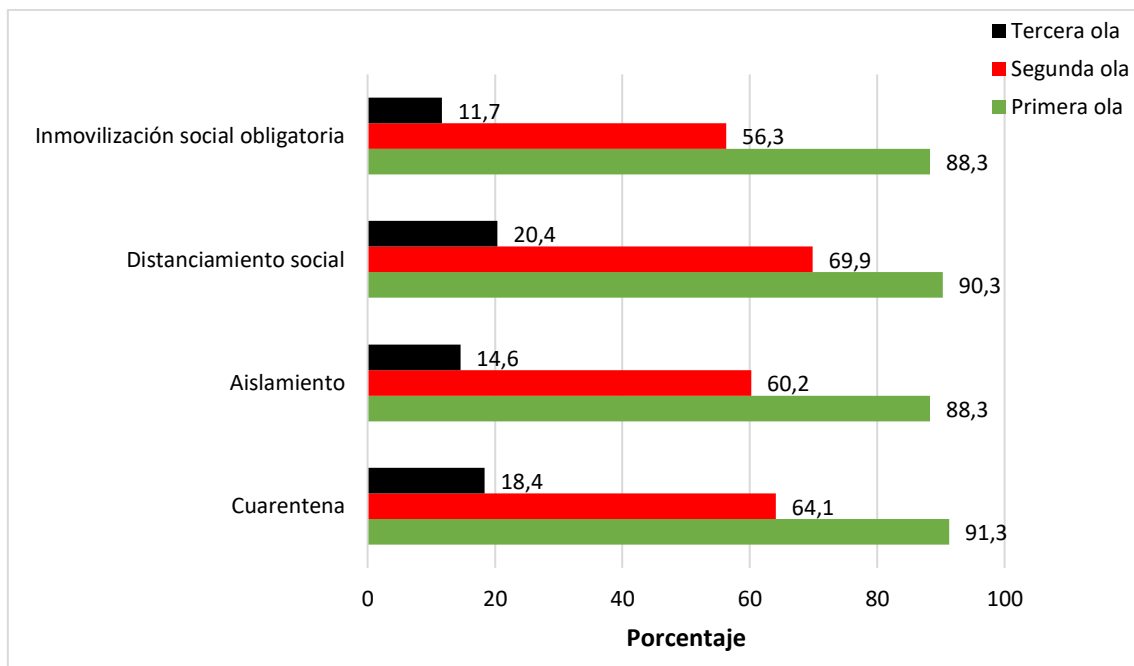


Figura 3. Cumplimiento de las medidas para prevenir la propagación de la pandemia por el COVID-19 según tipo de ola, Ayacucho - 2022.

En la figura 3 se observa las medidas que el Estado peruano instauró para prevenir la propagación de la pandemia por el COVID-19, del cual se resalta que la cuarenta, distanciamiento social, asilamiento e inmovilización obligatoria fueron las que se acataron en mayor porcentaje en la primera y segunda ola respectivamente y en menor frecuencia en la tercera ola.

Tabla 3.

Noción sobre el sustento legal de las medidas para prevenir y frenar la propagación de la pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.

información	Femenino	Masculino	Total	p-valor
	n(%)	n(%)	n(%)	
	55(53.4)	48(46.6)	103(100.0)	
Base legal que cree en que se sustentaron las medidas del Estado Peruano para prevenir y frenar la propagación de la pandemia por el COVID-19				
Derecho internacional publico	2(1.9)	4(3.9)	6(5.8)	0.310
Ley	3(2.9)	3(2.9)	6(5.8)	0.863
Decreto supremo	22(21.4)	21(20.4)	43(41.7)	0.700
Resoluciones ministeriales	8(7.8)	7(6.8)	15(14.6)	0.966

Respuesta a la crisis sanitaria	0(0.0)	0(0.0)	0(0.0)	-
No sé, desconozco	1(1.0)	2(1.9)	3(2.9)	0.480
Principio jurídico que cree en que se sustentaron las medidas del Estado Peruano para prevenir y frenar la propagación de la pandemia por el COVID-19				
Por principio de temporalidad	23(22.3)	18(17.5)	41(39.8)	0.655
Por principio de proporcionalidad	7(6.8)	6(5.8)	13(12.6)	0.972
Por principio de razonabilidad	11(10.7)	14(13.6)	25(24.3)	0.279
No sé, desconozco	4(3.9)	2(1.9)	6(5.8)	0.502
Otra Razón o justificación que cree que el Estado Peruano usó para imponer las medidas contra la propagación de la pandemia por el COVID-19				
Validez	10(9.7)	11(10.7)	21(20.4)	0.552
Necesidad	39(37.9)	38(36.9)	77(74.8)	0.336
No hubo fundamento	2(1.9)	3(2.9)	5(4.9)	0.538
No sé, desconozco	2(1.9)	0(0.0)	2(1.9)	0.182

En la tabla 3 se observa que del total de encuestados el 43(41.7%) respondió que la base legal en la que se sustentaron las medidas para prevenir y frenar la propagación de la pandemia por el Covid 19 fue por Decreto supremo; mientras que el 15(14.6%) respondió que fue por Resoluciones ministeriales.

En relación al principio jurídico el 41(39.8%) opina que fue por el principio de temporalidad, el 25(24.3%) por el principio de razonabilidad y el 13(12.6) por el principio de proporcionalidad.

En cuanto a otra justificación para imponer estas medidas el 77(74.8%) de las personas opinan que se justificó por necesidad y el 21(20.4%) justifica que fue valido realizarlo.

Tabla 4.

Noción sobre Derechos Fundamentales en tiempos de pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.

	Femenino	Masculino	Total	p-valor
	n(%)	n(%)	n(%)	
Estuvo de acuerdo con las medidas que restringieron los Derechos Fundamentales				
Si	43(42.7)	40(38.8)	83(80.6)	0.510
No	12(11.7)	8(7.8)	20(19.4)	
Conocimiento sobre el Derecho a la Libertad de Tránsito				
Si	43(41.7)	42(40.8)	85(82.5)	0.214
No	12(11.7)	6(5.8)	18(17.5)	
Cree que se respetó el Derecho a la Libertad de tránsito				
Si	10(9.7)	13(12.6)	23(22.3)	0.279
No	45(43.7)	35(34.0)	80(77.7)	

En la tabla 4 se evidencian resultados respecto a la noción de los encuestados sobre los Derechos Fundamentales, del cual se desprende que 83(80.6 %) de los encuestados respondió que, si estuvo de acuerdo con las medidas implantadas, frente a 20(19.4 %) que no estuvo de acuerdo. Así mismo 85(82.5%) de los encuestados tienen noción sobre el derecho a la libertad de tránsito frente a 18(17.5%) que no. En tanto del total de encuestados 80(77.7%) cree que no se respetó el derecho a la libertad de tránsito, frente a 23(22.3%) que si considera se respetó dicho derecho.

Tabla 5.

Vivencias de los ciudadanos sobre la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito en tiempos de pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.

	Femenino	Masculino	Total	p-valor
	n(%)	n(%)	n(%)	
Usted sufrió vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito				
Si	34(33.0)	37(35.9)	71(68.9)	0.095
No	21(20.4)	11(10.7)	32(31.1)	
Motivo de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito				
Salir a comprar alimentos, medicinas, etc	13(12.6)	22(21.4)	35(34.0)	0.018
Salir a trabajar (actividades esenciales)	10(9.7)	19(18.4)	29(28.2)	0.016
Salir sin pase laboral	25(24.3)	25(24.3)	50(48.5)	0.502
Salir de viaje	23(22.3)	24(23.3)	47(45.6)	0.406
Salir sin motivo alguno	12(11.7)	13(12.6)	25(24.3)	0.534
Lugar de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito				
Zona urbana	42(40.8)	44(42.7)	86(83.5)	0.037
Zona rural	13(12.6)	13(12.6)	26(25.2)	0.688
Otra zona	10(9.7)	5(4.9)	15(14.6)	0.265
Cree usted que también se vulneró el Derecho a la Libertad de Tránsito de otras personas				
Si	48(46.6)	39(37.9)	87(84.5)	0.400
No	7(6.8)	9(8.7)	16(15.5)	
Grado de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito				
Leve	6(5.8)	10(9.7)	16(15.5)	0.290
Moderado	32(31.1)	25(24.3)	57(55.3)	
Severo	17(16.5)	13(12.6)	30(29.1)	
Cree que cometieron abusos y excesos al vulnerar el Derecho a la Libertad de Tránsito				
Si	38(36.9)	36(35.0)	74(71.8)	0.506
No	17(16.5)	12(11.7)	29(28.2)	
Cree que la vulneración al Derecho a la Libertad de Tránsito afectó la dignidad de las personas				
Si	42(40.8)	35(34.0)	77(74.8)	0.688
No	13(12.6)	13(12.6)	26(25.2)	
Usted permitiría que vulnere nuevamente su Derecho a la Libertad de Tránsito				
Si	12(11.7)	12(11.7)	24(23.3)	0.703
No	43(41.7)	36(35.0)	79(76.7)	

En la tabla 5 se evidencian las respuestas de los encuestados, quienes manifestaron su experiencia personal respecto a la restricción del derecho a la Libertad de Tránsito, donde

71(68.9%) sufrió la vulneración del mencionado derecho, frente a 32(31.1%) que no; sobre el motivo de la vulneración responden que fue por salir sin pase laboral para 50(48.5%), salir de viaje el 47(45.6%) y el 35(34.0%) por salir a comprar alimentos, medicinas, etc. Del total de encuestados 86(83.5%) responden que el lugar de la vulneración de su derecho a la libertad de tránsito fue en la zona urbana 86(83.5%), frente a 26(25.2%) que afirma que fue en la zona rural.

Además, 87(84.5%) de las personas opinaron que también a otras personas se le vulneró su derecho al libre tránsito; respecto al grado o nivel de vulneración, el 57(55.3%) respondió que fue de modo moderado, el 30(29.1%) de modo severo y el 16(15.5%) leve. En tanto que 74(71.8%) aseguran que se cometieron abusos y excesos al vulnerar su derecho a la libertad de tránsito. Finalmente, el 77(74.8%) cree que al afectar la libertad de tránsito se afectó la dignidad de la persona y en una posible siguiente ola el 79(76.7%) no permitiría que se vulneren nuevamente su derecho al libre tránsito.

Tabla 6.

Actores de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito en tiempos de pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.

	Femenino	Masculino	Total	p-valor
	n(%)	n(%)	n(%)	
	55(53.4)	48(46.6)	103(100.0)	
Personas que vulneraron el Derecho a la Libertad de Tránsito				
Militares	6(5.8)	7(6.8)	13(12.6)	0.575
Policías	34(33.0)	37(35.9)	71(68.9)	0.095
Serenazgo	10(9.7)	4(3.9)	14(13.6)	0.146
Responsables de la vulneración al Derecho a la Libertad de Tránsito				
Gobierno Central	27(26.2)	30(29.1)	57(55.3)	0.172
Gobierno Regional	17(16.5)	12(11.7)	29(28.2)	0.506
Gobierno Local (provincial y distrital)	12(11.7)	12(11.7)	24(23.3)	0.703
Los propios ciudadanos	24(23.3)	17(16.5)	41(39.8)	0.395

En la tabla 6 se reportó que quienes vulneraron el derecho al libre tránsito, fueron 71(68.9%) de las veces la policía, el 14(13.6%) el cuerpo de serenazgo y el 13(12.6%) los militares; Mientras que los responsables de la vulneración se atribuyeron en 57(55.3%) al Gobierno Central, 29(28.2%), al Gobierno Regional, 24(23.3%) al Gobierno

Local (provincial y distrital); empero el 41(39.8%) atribuye responsabilidad a los propios ciudadanos.

Tabla 7.

Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodos u olas de la pandemia por el Covid-19, Ayacucho - 2022.

	Primera ola	Segunda ola	Tercera ola
	n(%)	n(%)	n(%)
Motivo de vulneración de su derecho al libre tránsito			
Salir a comprar alimentos, medicinas, etc	75(72.8)	26(25.2)	4(3.9)
Salir a trabajar (actividades esenciales)	72(69.9)	29(28.2)	3(2.9)
Salir sin pase laboral	58(56.3)	42(40.8)	6(5.8)
Salir de viaje	70(68.0)	39(37.9)	6(5.8)
Salir sin motivo alguno	61(59.2)	32(31.1)	6(5.8)
Zona de restricción de libre tránsito			
Zona urbana	87(84.5)	46(44.7)	5(4.9)
Zona rural	82(79.6)	31(30.1)	4(3.9)
Otra zona	62(60.2)	24(23.3)	11(10.7)
Grado de afectación de vulneración de su derecho al libre tránsito			
Leve	22(21.4)	18(17.5)	44(42.7)
Moderado	21(20.4)	61(59.2)	8(7.8)
Severo	69(67.0)	9(8.7)	7(6.8)
Ola de la pandemia en la que se cometieron más abusos y excesos			
Si	81(78.6)	20(19.4)	5(4.9)
No	22(21.4)	83(80.6)	98(95.1)

En la tabla 7 se destaca que los principales **motivos de vulneración al derecho de libre tránsito** fueron por salir a comprar alimentos, medicinas, etc, por salir a trabajar (actividades esenciales) y por salir sin pase laboral, en mayor frecuencia en la zona urbana y rural, en todos los casos mayoritariamente en primera y segunda ola.

Mientras que el **grado de afectación de vulneración del derecho al libre tránsito que reportaron** fue moderado 61(59.2%) en segunda ola, severo 69(67.0%) en primera ola y leve 44(42.7%) en tercera ola.

Siendo la primera ola de la pandemia por el Covid 19 en la que se cometieron más abusos y excesos el 81(78.6%).

3.2. Resultados inferenciales

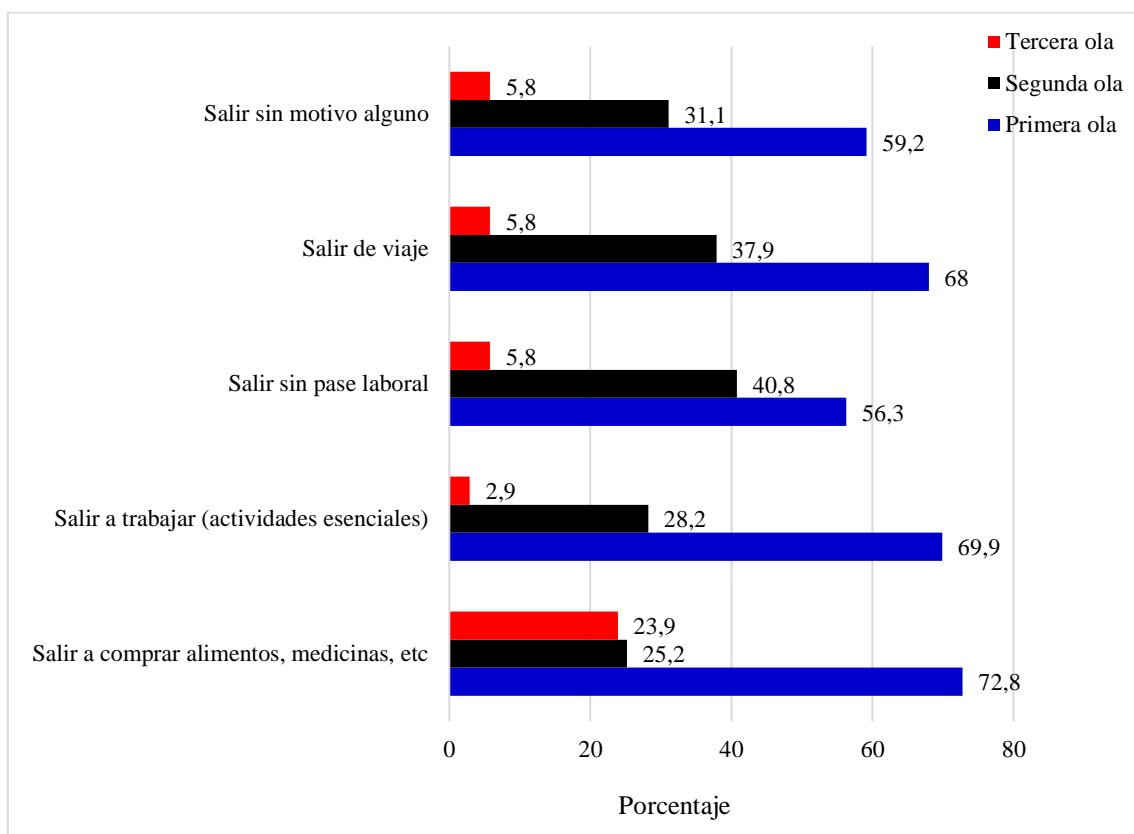


Figura 4. Motivo de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito por periodos de la pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.

En la figura 4 se destaca que los principales motivos de vulneración al derecho al libre tránsito en primera y segunda ola fueron por salir a comprar alimentos, medicinas, etc., por salir a trabajar (actividades esenciales) y por salir de viaje.

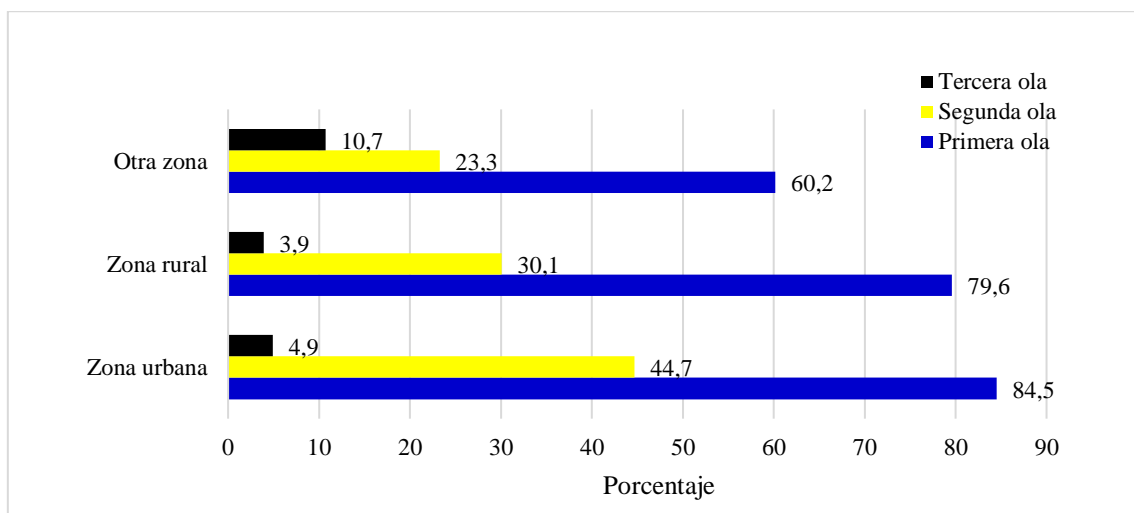


Figura 5. Lugar de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodos u olas de la pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.

En la figura 5 se observa que la mayor frecuencia de vulneración del derecho al libre tránsito ocurrió en la zona urbana y rural, principalmente en primera y segunda ola.

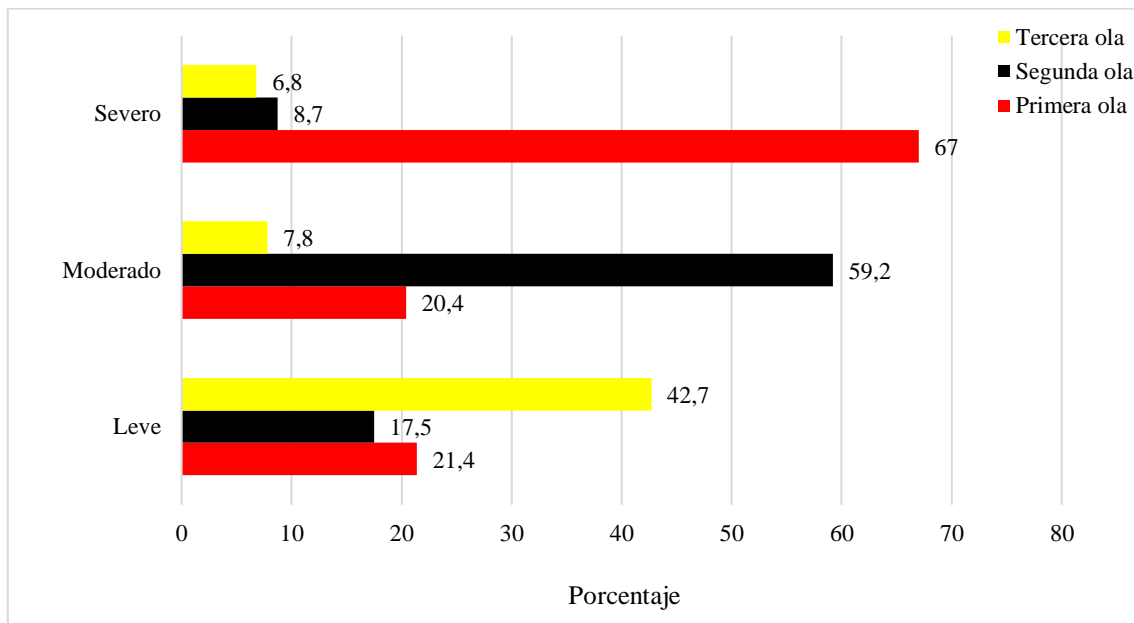


Figura 6. Grado de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito por periodos u olas de la pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.

En la figura 6 se evidencia que el grado de afectación o vulneración del derecho al libre tránsito que predominó fue el severo (67%) en la primera ola, moderado (59.2%) en segunda ola y leve (42.7%) en tercera ola respectivamente.

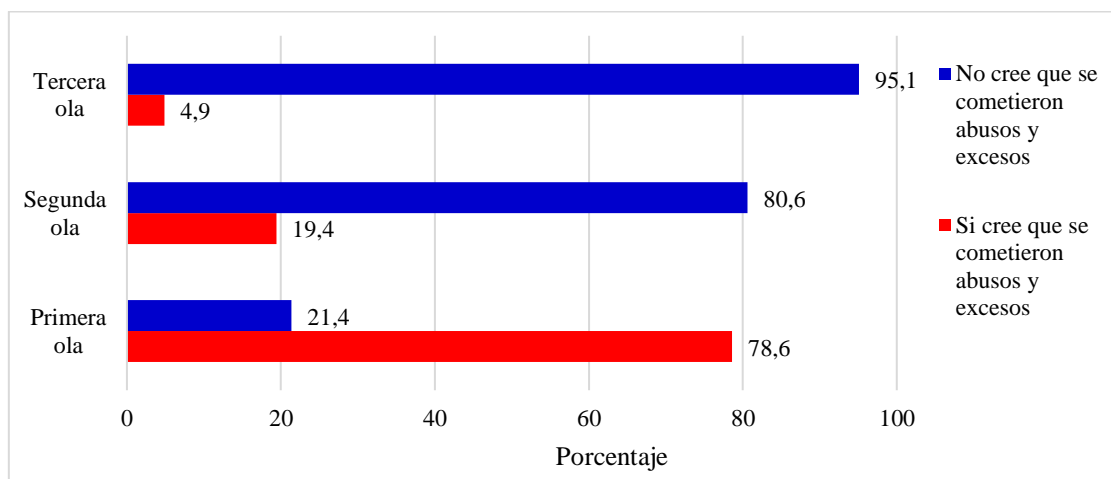


Figura 7. Excesos en la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según los periodos u olas de la pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.

En la figura 7 se observa que el 78.6% de los encuestados respondieron que se cometieron más excesos en la primera ola de la pandemia por el Covid 19; frente a un 21.4% no cree que se cometieron tales abusos y excesos; mientras que en la segunda y tercera ola de la pandemia por el Covid 19, los porcentajes prácticamente se invierten.

3.3. Prueba de normalidad

Tabla 8.

Tabla de Prueba normalidad de Kolmogorov-Smirnov para las variables de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito en tiempos de pandemia por el COVID-19, Ayacucho - 2022.

Descriptivos		Estadístico	Error estándar
N		103	
Media		0.3204	0.04620
95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	0.2287	
	Límite superior	0.4120	
Media recortada al 5%		0.3004	
Mediana		0.0000	
Varianza		0.220	
Desviación estándar		0.46891	
Mínimo		0.00	
Máximo		1.00	
Rango		1.00	
Rango intercuartil		1.00	
Asimetría		0.781	0.238
Curtosis		-1.418	0.472
Kolmogorov-Smirnov ^a	Estadístico	0.432	
	gl	103	
	<i>p</i> -valor	0,000	
a. Corrección de significación de Lilliefors			

En la tabla 8 se observa que la significancia resultó p -valor $<0,000$, por lo que se deduce que la distribución de los datos no es normal; esto refleja que los datos son no paramétricos, por lo que corresponde hacer la prueba de hipótesis de correlación de Rho de Spearman para buscar asociación entre variables.

3.4. Contrastación de hipótesis

Paso 1: Definir la hipótesis

Hipótesis específica 1

Ho: Los motivos de la Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito **no** está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19.

Ha: Los motivos de la Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19.

Hipótesis específica 2

Ho: La zona de mayor Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito **no** está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19.

Ha: La zona de mayor Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19.

Hipótesis específica 3

Ho: El grado de la Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito **no** está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19.

Ha: El grado de la Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19.

Hipótesis específica 4

Ho: Los abusos y excesos en la Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito no está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19.

Ha: Los abusos y excesos en la Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito está relacionado con el periodo pandemia por el COVID-19.

Paso 2: Definir el nivel de significancia estadística:

Si : $p\text{-valor} < 0.005$ es significativa

p -valor > 0.005 no es significativa

Paso 3: Establecer la estadística de prueba

Se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 9.
Coefficiente de correlación Spearman

Tipo de ola de la pandemia por COVID-19	Motivos de la Vulneración					Zona de mayor Vulneración			Grado de la Vulneración			Abusos y excesos	
	Salir a comprar alimentos, medicinas, etc	Salir a trabajar (actividades esenciales)	Salir sin pase laboral	Salir de viaje	Salir sin motivo alguno	Zona urbana	Zona rural	Otra zona	Leve	Moderado	Extremo	Si Hubo abusos	No Hubo abusos
Correlación de Spearman	-0,977	-0,990	-0,976	-1,000*	-1,000*	-1,000**	-0,985	-0,962	0,786	-0,235	-0,880	-0,944	0,944
Sig. (bilateral)	0,138	0,050	0,139	0,011	0,020	0,000	0,112	0,176	0,425	0,849	0,315	0,214	0,214
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).													
* . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).													

Paso 4: Identificar las escalas de correlación Rho de Spearman

Tabla 10.
Escalas del coeficiente de correlación Rho de Spearman

Interpretación	Valor de Rho de Spearman
Correlación negativa grande y perfecta	-1.000
Correlación negativa muy alta	-0.9 a -0.99
Correlación negativa alta	-0.7 a -0.89
Correlación negativa moderada	-0.4 a -0.69
Correlación negativa baja	-0.2 a -0.39
Correlación negativa muy baja	-0.01 a -0.19
No existe correlación alguna	0
Correlación positiva muy baja	0.01 a 0.19
Correlación positiva baja	0.2 a 0.39
Correlación positiva moderada	0.4 a 0.69
Correlación positiva alta	0.7 a 0.89
Correlación positiva muy alta	0.9 a 0.99
Correlación positiva grande y perfecta	1.000

Paso 5: Análisis del resultado de cálculo de la correlación Spearman

1. Se halló correlación estadísticamente significativa entre la variable motivos de vulneración y el periodo de pandemia por el COVID-19, pero estas resultaron negativas (inversas) en todos los casos. Esto significa que ambas variables se mueven en la

dirección opuesta, mientras que una variable aumenta, la otra variable disminuye con la misma magnitud (y viceversa). A medida que el periodo de pandemia avanzó de primera a segunda y tercera ola se redujo la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito, los resultados se detallan a continuación:

- Correlación negativa muy alta entre actividades esenciales como trabajar y el tipo de pandemia ($Rho=-0.990$; p -valor= 0.050).
 - Correlación negativa grande y perfecta con salir de viaje y el periodo de la pandemia ($Rho= -1.000$; p -valor <0.011).
 - Correlación negativa grande y perfecta entre salir sin motivo alguno y el tipo de pandemia ($Rho= -1.000^*$; p -valor <0.020).
2. Se halló una correlación negativa grande y perfecta ($Rho=-1,000$; p -valor <0.000), entre la zona urbana de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito y el periodo de pandemia por el COVID-19, que también se redujo a medida que los contagios se redujeron.
3. No se halló ninguna correlación significativa en entre la variable grado de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito y periodos de la pandemia por el COVID-19. Pero en los resultados descriptivos se encontró que los grados severo y moderado fue lo que más predominó.
4. Tampoco se halló ninguna correlación significativa en entre la variable abusos y excesos cometidos con la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito y periodos de la pandemia por el COVID-19. En el análisis descriptivo también se encontró que existió abusos y excesos en la Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por el COVID-19.

IV. DISCUSIÓN

Analizando los resultados del estudio se observa las características socio demográficas de la población objeto de estudio, donde la edad predominante fue el grupo de adultos de entre 30 a 59 años y jóvenes de entre 18 a 29 años y con menor frecuencia el de adultos mayores de 60 años; respecto al grado de instrucción destacaron los que tienen educación superior frente a ciudadanos encuestados con grado de instrucción secundaria; en cuanto al estado civil se reportó mayoritariamente la respuestas de casados, seguido de convivientes, de estos encuestados casi todos tienen noción de la pandemia causado por el COVID-19, siendo el sexo femenino ligeramente mayor frente a los encuestados de sexo masculino. El estudio evidencia que la población encuestada con las características señaladas por la edad y grado de instrucción al margen del sexo y condición civil conocían y tenían nociones acerca de la pandemia por el COVID-19, lo que les permitió afrontar positivamente la misma; porque ante el desconocimiento las actitudes frente a el COVID-19 no habrían sido las mismas ya que las personas con menor nivel de educación solo tienen conocimiento básico práctico sobre medidas adoptadas para el control efectivo de la propagación del COVID-19 por insuficiente acceso a información o porque no se proporciona de manera oportuna y adecuada.

Al respecto, según los hallazgos de la investigación de Ruiz, Diaz, Ubillus, Agui y Rojas (2021), en Huánuco, se identificó que la mayoría de los ciudadanos percibían conocer y a su vez, mostraban actitudes negativas frente a la COVID-19; un resultado que pone en evidencia el riesgo de propagar la infección entre los miembros de la familia, de la sociedad y de las comunidades, pues una percepción errónea del conocimiento conlleva a actuaciones inadecuadas; situación a la que lamentablemente se expone gran parte de la población ante una enfermedad de la que más son las incertidumbres que las certezas, lo que lleva a que se propaguen fácilmente bulos o mitos acerca del COVID-19⁴⁰. Por otra parte, Llanos (2006) considera que los conocimientos influyen en el pensar o creer y en las actitudes que la persona manifiesta sobre la pandemia de la COVID-19. En el componente conductual se refleja además el comportamiento existente de la persona que, dependiendo del conocimiento que esta posea, mostrará más o menos actitudes correctas⁴¹.

En la misma línea, Pérez (2020) hace referencia a que las actitudes de prevención hacia la pandemia están caracterizadas por el conocimiento, la responsabilidad y el control. Es más, el control de la pandemia del COVID-19, está en las propias personas, en el cumplimiento del autocuidado individual y colectivo⁴². Por su parte, la OMS explica que, durante la emergencia sanitaria, los medios de comunicación proporcionan información sobre la COVID-19 para que la población adquiera conocimientos de las vías de contagio de esta enfermedad y así tomen conciencia sobre su incidencia en el mundo entero; en caso contrario, se analiza que la desinformación ocasiona comportamientos

⁴⁰ Mely Ruiz Aquino; Aníbal Valentín Díaz Lazo; Agui Ubillús Milward; Kibutz Ortiz Alejandrina; & Violeta Rojas Bravo (2021). Percepción de conocimientos y actitudes frente a COVID-19 en un grupo de ciudadanos de la zona urbana de Huánuco. *Revista de la Facultad de Medicina Humana*; 21(2), 292-300

⁴¹ Luis Fernando Llanos Zavalaga; José Enrique Velásquez Hurtado; Ronald Ventosilla Villanueva; Roberto Carlos Reyes Lecca (2006). Actitudes hacia la prevención y promoción en salud en estudiantes de medicina de una universidad peruana. *Revista Médica Herediana*. 17(2): 81-89.

⁴² Clara Pérez Cárdenas (2020). Actitudes frecuentes en una población de Alamar ante la COVID 19 en tiempo real. *Rev Haban Cienc Méd*.19(5) setiembre-octubre.

erróneos⁴³. Por su parte, RÍOS y GONZALES (2020) analizaron en su estudio la correspondencia entre las actitudes y las prácticas, siendo las primeras adecuadas, pero no así la segunda; por ello, es necesario promover la educación para la salud, para reforzar los conocimientos sobre el COVID-19 y así generar actitudes positivas de prevención⁴⁴.

A nivel internacional, el estudio de Azlan, Hamzah, Sern, Ayub y Mohamad (2020), concluye que la población de Malasia tiene un nivel aceptable de conocimientos y, por ende, una actitud positiva en su perspectiva de superar la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19. En estos estudios se deben considerar además las diferencias educacionales, culturales y sociales de la comunidad estudiada⁴⁵. Así también Montaña, Gutiérrez, Puentes, Pacheco y Gonzalez (2020), identificaron que el total de la muestra estudiada evidenció conocimiento alto sobre el agente causante del COVID-19, el 80% conocían el periodo de incubación del virus y el 95% tenía un buen conocimiento sobre los síntomas principales que se presentan al contraer esta enfermedad⁴⁶.

Respecto a las medidas implantadas por el Estado Peruano para prevenir y frenar su propagación, estas fueron cumplidas prácticamente por todos los encuestados, del cual se resalta que la cuarentena, distanciamiento social, asilamiento e inmovilización obligatoria fueron las que se acataron en mayor porcentaje en la primera y segunda ola respectivamente y en menor frecuencia en la tercera ola. Ahora bien, de acuerdo a la publicación de Peghi (2020): Cuarentena en Perú: 5 factores que explican por qué las medidas de confinamiento no impiden que sea el segundo país de América Latina con

⁴³ Organización Mundial de la Salud OMS (2020). Actualización de la estrategia frente a la COVID-19.

⁴⁴ Carlos Miguel Ríos-González (2020). Conocimientos, actitudes y prácticas hacia COVID-19 en paraguayos el periodo de brote: una encuesta rápida en línea. Rev. Salud Pública. Paraguay.

⁴⁵ Azlan AA, Hamzah MR, Sern TJ, Ayub SH, Mohamad E. Conocimiento, actitudes y prácticas públicas hacia COVID-19: un estudio transversal en Malasia. 2020.

⁴⁶ Valentina Montaña; Vanesa Alexandra Gutiérrez; Jessica Andrea Puentes; Juliana Pacheco; Juana González (2020). ¿Cuáles son los conocimientos y medidas de prevención que han tomado los habitantes de las localidades de Ciudad Bolívar y Kennedy frente al COVID-19? Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

más casos de COVID-19⁴⁷, señala que según Ñopo (2020), Muchos peruanos cumplieron con minimizar sus salidas fuera de casa, Pero las condiciones económicas y la obligación de tener que ir a lugares con aglomeración, entre otras circunstancias, impidieron que se cumpliera con el objetivo más importante de la lucha contra el nuevo coronavirus: maximizar la distancia social. La mayoría de la población activa en Perú vive de la economía informal o se desempeña en oficios en los que obtienen sus ingresos día a día. "Los peruanos que tenían que salir a trabajar (tanto de sectores formales como informales) fueron a estaciones de transporte, o los peruanos que salieron a hacer compras (o a vender) han ido a mercados muy aglomerados donde no se ha respetado en absoluto la distancia social"⁴⁸, precisamente los mercados han sido identificados por el propio presidente Vizcarra como "los principales focos de contagio".

Pablo Lavado, profesor de Economía de la Universidad del Pacífico, le dijo a BBC Mundo que muchas personas de mayores ingresos también se aglomeraron en los supermercados para abastecerse y pasar los días y horarios en los que estos estarían cerrados. El investigador social peruano Rolando Arellano comenta a BBC Mundo que "los horarios restringidos de mercados y bodegas (incluyendo cierres de todo el fin de semana) favorecieron la aglomeración".

Paralelamente a las restricciones, Perú destinó fondos de su PIB para ayudar a la gente que hubiera perdido su empleo (o autoempleo) y a las empresas que se hubieran quedado sin ingresos a causa de la emergencia. Una de las medidas fue el pago de un bono de 760 soles para unos 6,8 millones de hogares vulnerables, pobres, pobres extremos y con trabajadores independientes. Pero solo el 38,1% de los peruanos adultos tiene cuenta bancaria, según el último reporte de inclusión financiera de la Superintendencia

⁴⁷ BBC News Mundo (22 /05/2020). Pierina Pighi Bel (@PierinaPighi)

⁴⁸ Hugo Ñopo, investigador principal del centro peruano de investigaciones GRADE, a BBC Mundo

de Banca y Seguros (SBS) de Perú, de junio de 2019. Aunque se ofreció opciones virtuales para recibir los bonos, muchos de los beneficiarios tuvieron que ir personalmente a los bancos a cobrarlos, formando colas y aglomeraciones. Vizcarra también reconoció a los bancos como unos de los "puntos críticos" de contagio, junto a los mercados y al transporte público. Pero los peruanos no solo tuvieron que "salir" a lugares aglomerados. Según la Encuesta Nacional de Hogares de 2019, el 11,8% de hogares pobres de Perú ocupa viviendas hacinadas, lo que dificulta mantener la distancia social en casa.

Sobre el sustento legal de las medidas para prevenir y frenar la propagación de la pandemia por el COVID-19, del total de encuestados mayormente del sexo femenino respondieron que la base legal fue por Decreto supremo y por Resoluciones ministeriales; y en relación al principio jurídico opinaron que fue por el principio de temporalidad, razonabilidad y proporcionalidad respectivamente. Al respecto, debe señalarse que la declaración del estado de excepción en un estado constitucional es por su propia naturaleza una facultad extrema y temporal, que en principio debe ser utilizada exclusivamente para asegurar su validez, en la situación específica y claramente delimitada del mencionado estado constitucional.

Al respecto el Tribunal Constitucional, emitió una Sentencia en la que señala cuatro criterios para legitimar dicha declaratoria y su aplicación: temporalidad, proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. En cuanto al **Criterio de temporalidad**, se refiere a que un estado de emergencia "debe dictarse con una vigencia limitada, circunscrita a facilitar que se resuelvan aquellos problemas que motivaron la declaración"; sobre el **Criterio de proporcionalidad**, "implica que los alcances del estado de excepción deben guardar relación con la magnitud y las características particulares del fenómeno que se decide atender"; respecto al **Criterio de razonabilidad**,

"debe analizarse si un estado excepción ya emitido se encuentra o no coadyuvando a resolver esta situación, de tal manera que, si dicho hecho persiste, pese a la vigencia del estado de excepción por un plazo determinado, no se encontraría acreditado que guarde relación con las características específicas de fenómeno que se pretende resolver"; finalmente el **Criterio de necesidad**, está "referido a que tanto la declaratoria como una eventual prórroga de un estado de excepción debe responder a que no existan medios menos gravosos que dicha declaratoria para resolver la situación de emergencia existente. Así, debe priorizarse vías de negociación y permanente diálogo para resolver la situación problemática y hacer uso del estado de excepción solo en caso de que todas las demás vías de solución hayan demostrado su fracaso".

En cuanto a otra justificación para imponer estas medidas la mayoría de las personas consideran que se justificó por necesidad y que fue válido realizarlo, por consiguiente, la mayoría de los encuestados respondió que, si estuvo de acuerdo con las medidas implantadas.

Ahora bien, es importante que los ciudadanos sepamos que una medida de esta magnitud debe estar justificada por la norma que la rige y enmarcarse dentro de la Carta Magna por ser **una** medida de carácter temporal y excepcional que implica la suspensión de algunos derechos, así se encuentra contemplado en el artículo 137 de nuestra Constitución, que permite declarar:

Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende.

Por tanto, debe entenderse que en estado de emergencia solo es posible imponer restricciones o suspender el ejercicio de derechos fundamentales, de ningún modo una supresión de estos.

Respecto a la noción de los encuestados sobre los Derechos Fundamentales, La mayoría de ellos respondieron positivamente que, si tienen conocimiento, así como tienen noción sobre el derecho a la libertad de tránsito. En tanto que del total de encuestados la mayoría de ellos cree que no se respetó dicho derecho, más allá de las circunstancias excepcionales que justifican la declaración del estado de emergencia que requieren la puesta en marcha de medidas que pueden afectar al libre ejercicio de determinados derechos fundamentales.

Por lo expuesto y según la realidad vivida por las personas durante la vigencia del estado de emergencia, es obvio que se forzó a un confinamiento domiciliario (“quédate en casa”), impidiendo, en consecuencia, el libre ejercicio de la libertad de tránsito, salvo que fuera por realizar alguna de las actividades relacionadas a situaciones de necesidad o laboral, no por la propia libertad. Por ello, según los hechos y al margen de conceptos jurídicos, no parece desatinado aseverar que, en estas circunstancias, no se puede hablar de libertad de tránsito.

En nuestra Constitución, la persona vale como fin supremo (artículo 1), es reconocido por ser lo que es. Este valor o dignidad humana no debe ser sacrificado por ninguna circunstancia, porque al margen de ellas siempre se es. Así, Por tener la condición de fin está llamada a ser realizado, está destinado a promover la autorrealización de la persona, jurídicamente, esta realización se logra a través de la plena vigencia de sus

derechos humanos. Por tanto, uno de los deberes principales es promover la plena vigencia de los derechos humanos. Es un deber absoluto, significa que no es excepcionable, debe cumplirse siempre, al margen de las circunstancias.

Por otra parte, el contenido constitucional de los derechos fundamentales tiene sus límites. Este alcance limitado es siempre un alcance razonable. Lo razonable es circunstancial, así algo puede ser razonable en determinadas circunstancias y dejar de serlo en otras. Sin embargo, esto no impide la fijación de límites generales, que luego definen el alcance particularmente razonable de los derechos fundamentales, límites que podrán ser establecidos por normas de alcance general. Así, la constitución del Perú señala que solo por ley (y decreto legislativo) puedan ser establecidos los límites del contenido constitucional de los derechos fundamentales, y ha previsto expresamente una excepción: los regímenes de excepción (estado de emergencia y de sitio).

Ahora bien, la delimitación conceptual del Derecho a la Libertad de Tránsito según la Defensoría del Pueblo en su “Informe Defensorial N° 81 del año 2004, define que el derecho al libre tránsito implica la facultad que tiene toda persona de poder desplazarse libremente y con total discrecionalidad, por cualquier lugar del territorio nacional, con los límites establecidos por las leyes. El sujeto activo de este derecho es cualquier persona natural y el sujeto pasivo es el Estado o cualquier persona natural o jurídica, por tratarse de un derecho fundamental⁴⁹.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha decidido que los estados en la atención y contención de la pandemia, deben priorizar el respeto de los derechos humanos, porque puede perturbar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población por los graves riesgos a la vida, la salud y la integridad personal ocasionados por el COVID-19.

⁴⁹ Defensoría del Pueblo (2004) Informe Defensorial N° 81.

El Estado peruano decretó el Estado de Emergencia por la pandemia del COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 0044-2020-PCM, que dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las condiciones graves que afectan la vida de los ciudadanos a consecuencia del brote del COVID-19, restringiendo el ejercicio de los derechos constitucionales relacionados con la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional.

Carrasco, Gonzales y Valentín (2020), señalan que Durante Estado de Emergencia nacional se restringió el ejercicio de los derechos constitucionales a la libertad y la seguridad individual, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de circulación dentro del territorio; Sin embargo, concluyen que los derechos fundamentales son relativos, por tanto en situaciones de emergencia estos derechos fundamentales pueden ser restringidos, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad⁵⁰.

Para el español Ruiz (2020) *«hubo una respuesta devastadora para los derechos fundamentales»* al suspender a través de un estado de alarma no solo el derecho a la libertad de circulación, sino también otros derechos, como el derecho a recibir información, el derecho de reunión y manifestación o el derecho a la libertad religiosa⁵¹; También, Sieira (2020), afirma que *«la medida del confinamiento es la más intensa restricción de la libertad personal que, en general, la gran mayoría de los ciudadanos no privados de libertad en virtud de actuaciones judiciales, han sufrido en sus vidas, y esta medida ha sido prolongada en el tiempo, con acusada incertidumbre en cuanto a la finalización de la misma —pues las prórrogas del estado de alarma no están constitucionalmente limitadas a un número determinado. Se ha obligado a permanecer en el domicilio, bajo la amenaza de sanciones penales y administrativas, esto equivale a*

⁵⁰ Charlie Carrasco Salazar; Martha Gonzales Loli; y Jovian Valentín Sanjinés Salazar (2020). “Limitación de los derechos fundamentales en el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19” (p.28).

⁵¹ Carlos Ruiz Miguel (18/06/2020). «Crisis del Coronavirus y crisis del Estado constitucional español», en *Diario La Ley*, núm. 9656, Sección Tribuna, pp. 8 y ss.

un vaciamiento del contenido del derecho a la libertad deambulatoria y a la libre circulación»⁵².

De igual manera Cotino (2021). Señala la libertad de circulación fue sin duda la más afectada por diversas restricciones de derechos. Para ello, se considera el contenido constitucional de la libertad de circulación. En particular se considera la peculiar naturaleza de este derecho respecto a sus restricciones, orden y delimitación. El confinamiento estricto significaba la interrupción de la libertad de circulación porque afectaba su contenido esencial. Sin embargo, no fue una suspensión por atender las restricciones de la libertad de circulación de la indicada Ley en casos de emergencia (art. 20). Según mandato constitucional la libertad de circulación sólo puede suspenderse en caso de estado de excepción o de sitio. Los presupuestos legales de la referida Ley no podían imponer el estado de excepción por que no se perturbo el orden público⁵³. Por otro lado, VIDAL M del C, (2021) señala la actual redacción del Protocolo 4.º del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que reconoce el derecho a la libertad de circulación de *«toda persona que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado»*, que no podrá ser objeto de más restricciones de las que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias en una sociedad democrática para la seguridad nacional, la seguridad pública, el mantenimiento del orden público, la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades de terceros, así como el art. 45 de la Carta Europea de Derechos, que reconoce el derecho de todo ciudadano de la Unión a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, derecho que se extiende a los ciudadanos de terceros estados que se encuentren legalmente en territorio comunitario,

⁵² Sara Sieira Mucientes (2020). Estado de alarma, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad. 19, p. 296.

⁵³ Lorenzo Cotino Hueso (2021). La (in)constitucionalidad de las restricciones y suspensión de la libertad de circulación por el confinamiento frente a la covid. Colección Obras Colectivas, Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza, p. 34 de la versión digital.

en los términos previstos en los tratados⁵⁴, como indica Aragón (2020), para quien «ordenar una especie de arresto domiciliario de la inmensa mayoría de los españoles [...] no es limitar el derecho, sino suspenderlo⁵⁵. En el mismo sentido, Díaz (2021) afirma que «el decreto que reguló el primer estado de alarma ha procedido a una suspensión material de la libertad de circulación, derivada de una prohibición general que, aun con sus excepciones, no respeta su contenido esencial. Y que tal suspensión es, desde luego, incompatible con la Constitución en la hipótesis de declaración del estado de alarma⁵⁶, otro sector de la doctrina sostiene, desde distintos argumentos, que no estamos ante una suspensión del derecho a la libertad de circulación. Así, De La Quadra (2020) considera que «no hay que confundir la suspensión de derechos con sus límites o fronteras naturales», aclarando en este sentido que «la idea de restricción remite a la de límites naturales de todo derecho, pues todos los derechos (incluso, los fundamentales) tienen límites más allá de los cuales no despliegan sus efectos», concluyendo que normas restrictivas como las que se desprenden del estado de alarma restringen «la voluntad individual», pero «no se suspende el derecho fundamental a la libre circulación que, en circunstancias de pandemia, encuentra su propio límite o frontera: no poner en riesgo la vida o salud de los demás⁵⁷.

Así también Fernández (2020) reflexiona en torno a la diferencia entre suspensión y límites desde el punto de vista de las garantías jurisdiccionales con las que cuenta el titular del derecho en uno y otro supuesto, de tal manera que, mientras la limitación del derecho sigue ofreciendo a su titular la posibilidad de impugnar ante los tribunales

⁵⁴ María del Camino Vidal Fueyo. (2011-2020). Límites a la libertad deambulatoria en el estado de alarma o suspensión de la libertad de circulación en el estado de excepción: una cuestión de garantías. España.

⁵⁵ Manuel Aragón Reyes (10/04/2020). Hay que tomarse en serio la Constitución, El País. Colección Obras Colectivas, Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza, pp. 567 y ss.

⁵⁶ Francisco Javier Díaz Revorio. (2021). Desactivando conceptos constitucionales. La suspensión de derechos y los estados excepcionales, en Garrido López, C. (coord.), *Excepcionalidad y Derecho: el estado de alarma en España*, Colección Obras Colectivas, Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza, p. 33 de la versión digital

⁵⁷ Tomas De La Quadra-Salcedo Fernández Del Castillo (2020). Límite y restricción, no suspensión. El País.

ordinarios la falta de proporcionalidad de la aplicación de la medida en el caso concreto, la suspensión del derecho, por su propia naturaleza, no admite valoración jurisdiccional alguna y convierte en estéril cualquier recurso en ese sentido, lo que le lleva a concluir que las medidas previstas en el estado de alarma son límites al ejercicio del derecho a la libertad de circulación⁵⁸.

Con todas estas premisas respecto a la restricción del derecho a la Libertad de Tránsito, donde los encuestados manifestaron su experiencia personal destacando que la mayoría sufrió la vulneración de dicho derecho en la primera y segunda ola de la pandemia, cuyos motivos fueron por salir sin pase laboral, por salir a trabajar (actividades esenciales), salir de viaje y salir a comprar alimentos, medicinas, etc. Así como la mayoría de los encuestados afirmaron que el lugar de la vulneración de su derecho a la libertad de tránsito principalmente en primera y segunda ola. fue en la zona urbana más que en la zona rural. De igual modo evidenciaron que también a otras personas se le vulneró su derecho al libre tránsito; respecto al grado o nivel de vulneración, manifestaron que fue de modo severo la primera ola, moderado en segunda ola y leve en tercera ola respectivamente. En tanto que la mayoría aseguran que se cometieron más abusos y más excesos en la primera ola de la pandemia por el COVID 19. Finalmente, creen que al afectar la libertad de tránsito se afectó la dignidad de la persona y en una posible siguiente ola no permitirían que se le vuelva a vulnerar su derecho al libre tránsito. En cuanto a los actores de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito en tiempos de pandemia por el COVID-19, se reportó que quienes vulneraron el derecho al libre tránsito, fueron los miembros de la policía, el cuerpo de serenazgo y los militares; en tanto que las responsabilidades de la vulneración se atribuyeron al Gobierno Central, al Gobierno Regional, al Gobierno Local y a los

⁵⁸ Alfonso Fernández-Miranda Campoamor (13/07/2020). Situaciones de emergencia y problemas constitucionales, conferencia organizada por la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid.

propios ciudadanos. Al respecto para Grando, Choquecota y Churana (2020), sostienen que el hecho que una persona trabaje en un cargo público, ya sea como militar o policía, etc. no tiene la facultad, ni mucho menos el poder para actuar en contra de la Ley, es decir no respetar los protocolos y excederse en el poder que les da el Estado⁵⁹.

Dado que los abusos de poder por parte de miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Perú han aumentado constantemente durante el estado de emergencia de Perú (COVID-19), efectivos de la PNP y las FFAA utilizan la fuerza excediendo los principios y protocolos establecidos generalmente las personas al ser intervenidos no saben de los límites que tienen estos efectivos en el momento de la intervención. Ante esto Bazo preguntó al abogado Linares quien afirmó que las autoridades deben ceñirse a su protocolo operativo y no pueden cambiarlo a su antojo; “Desde el momento en que las autoridades obligan apartándose de la ley y hacer algo diferente a lo que manda el protocolo, hay una desproporción de las atribuciones, si estas medidas impuestas van acompañadas de amenaza o con violencia, empeora aún más el entorno” (Bazo, 2020). Según lo advertido por la Corte interamericana de derechos humanos y Comisión interamericana de derechos humanos se fijaron tres principios que rigen el uso de la fuerza por parte de la PNP y FFAA, en un estado de emergencia: legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad; los mismos que también están previstos en el D.L. N° 1186 que regula el uso de la fuerza de la PNP y el reglamento del D.L. N°1095, que regula el uso de la fuerza en las FF.AA. Según indica Martín (2017): El principio de legalidad tiene dos componentes: El empleo de la fuerza debe estar previsto en un marco jurídico adecuado y debe tener un objetivo legítimo; El principio de absoluta necesidad se refiere a que el uso de la fuerza solo es posible cuando no hay o no se dispone

⁵⁹ Manuel Grando Mamani; Edwin A. Choquecota Quispe; Franklin Churana Mamani. (2021). Abuso de autoridad en el Estado de Emergencia por la pandemia del (Covid-19) en el Perú, desde el enfoque de la Criminología Crítica. Universidad Nacional del Altiplano, Perú.

de otros medios según las circunstancias del caso; Y, el principio de proporcionalidad (...), requiere que el funcionario encargado de hacer cumplir la ley busque en todo momento reducir al mínimo los daños y lesiones que pudieran producir a cualquier persona (Franco Martín del Campo). Por otra parte, García (2020) advirtió que "El ejercicio de la autoridad concedida durante el estado de emergencia implica una acción racional, razonable y con ponderación". Según el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1186, el uso de la fuerza policial se puede aplicar hasta dos niveles de intervención: Preventivo, comunicando verbalmente con energía y términos adecuados la razón de la intervención; y, Reactivo ejerciendo el control físico aplicando "tácticas defensivas no letales" en caso la persona muestre resistencia a la intervención, o letales solo en caso de "peligro real o inminente" de muerte o lesiones graves. El artículo 8 del reglamento del decreto legislativo N° 1095 aplicable a las FFAA, menciona "en cualquier tiempo y lugar" se prohíben los atentados contra la vida y la integridad corporal contra personas que no participan en la hostilidad o aquellas que "han depuesto las armas" o han quedado reducidas, también se prohíben las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y suplicios, los atentados contra la dignidad personal en su forma de trato humillante o degradante, castigos colectivos y ejecuciones extrajudiciales o las amenazas de realizar cualquiera de estas acciones. La PNP y FF. AA excedieron sus facultades en el estado de emergencia, incrementando casos de abuso de autoridad, revés que el ejecutivo no buscó solucionar de raíz, permaneciendo estos actos en arbitrariedad, creando inseguridad a las personas y sobreprotección a los agentes del orden. Durante el Estado de emergencia las personas humildes son vistas como pobres, ignorantes y desobedientes, en donde reciben tratos humillantes y agresiones físicas quedando en impunidad las actitudes de los agentes del orden⁶⁰.

⁶⁰ Yeny L. Chipana Paredes; Gladys E. Cáceres Mamani, (2021). Abuso de autoridad en el Estado de Emergencia por la pandemia del (Covid-19) en el Perú, desde el enfoque de la Criminología Crítica. Universidad Nacional del Altiplano, Perú. Revista de Derecho, vol. 6, núm. 1, p53.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que el derecho a la libertad de tránsito de la persona, amparado en nuestra normatividad vigente, fue vulnerada en el contexto de la pandemia por el COVID 19 en la ciudad de Ayacucho y está relacionado con los periodos de la misma.
2. El estudio identificó que los principales motivos de la Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito fueron por salir a realizar actividades esenciales como a trabajar o a comprar alimentos, principalmente en la primera y segunda ola de la pandemia.
3. Se identifica que la zona urbana y rural fue el lugar de mayor Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito principalmente en primera y segunda ola de la pandemia por el COVID-19.
4. El estudio revela que el grado de la Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito de mayor frecuencia fue el de tipo severo en la primera ola y moderado en segunda ola.
5. los agentes del orden hicieron uso desmedido de la fuerza omitiendo los principios que ponen límites a su actuación. Se halló que los abusos y excesos de la Vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito fue mayor en la primera ola de la pandemia por el COVID-19.

VI. RECOMENDACIONES

1. Ante lo sucedido en la ciudad de Ayacucho, durante el Estado de Emergencia por la pandemia del COVID -19, las autoridades deben procurar emitir normas que no limiten drásticamente derechos fundamentales, imponiendo medidas con menos intensidad que las aplicadas.
2. El estado debe de buscar una alternativa para que haya una intervención coherente, prudente y exhaustiva, haciendo que las fuerzas armadas y la policía, tengan un rol preventivo que promueva lazos de cordialidad, intermediación y asistencia.
3. Se debe instruir a los ciudadanos tanto de la zona urbana como rural en el conocimiento de sus derechos, así como hacer conocer los límites que tienen quienes ejercen la fuerza por orden del Estado para evitar futuras vulneraciones.
4. Los miembros del orden no deben sobrepasar los principios y protocolos establecidos, como indica García Toma "El ejercicio de la autoridad concedida durante el estado de emergencia implica una acción racional, razonable y con ponderación".
5. Se debe cumplir lo señalado por la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que instituyen tres principios que tutelan el uso de la fuerza por parte de la PNP y FFAA, en un estado de emergencia: legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arce, M. (2018). Tesis. Derecho a la Seguridad Ciudadana y a la Libertad de tránsito Distrito de La Molina 2017. Universidad Peruana Los Andes. Lima.
- Aragón, M. (2020). Epílogo. Biglino, P., Durán Alba, F. Los Efectos Horizontales de la COVID sobre el sistema constitucional. Colección Obras colectivas. Fundación Manuel Giménez Abad. Zaragoza. Recuperado de <https://doi.org/10.47919/FMGA.OC20.0025>.
- Arenas, N. (2014). XXXII: La libertad de circulación en el territorio de los Estados (La libertad deambulatoria definida en el artículo 2 del Protocolo Adicional 4.º al CEDH). Ref. Libro. La Europa de los derechos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos (García y Santolaya). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. (3.ª ed.).
- Arias, R. (7 de mayo de 2020). Artículo publicado. ¿Qué pasa con los derechos fundamentales en tiempos de pandemia? Portal web Legal Today. Recuperado de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-publico/derecho-constitucional/que-pasa-con-los-derechos-fundamentales-en-tiempos-de-pandemia-2020-05-07>.
- Azlan, A.A., Hamzah, M.R., Sern, T.J., Ayub, S.H., Mohamad, E. (2020). Publicación. Conocimiento, actitudes y prácticas públicas hacia COVID-19: un estudio transversal en Malasia. Universidad Internacional de Ecuador. UIDE. Escuela de medicina.
- Bastida, F. J. (2001). Libertad de circulación, en: Temas básicos de Derecho Constitucional (Coord. M. Aragón Reyes), T. III, Derechos fundamentales y su protección Civitas, Madrid.

- Carbajal, W. (2021). Tesis. El uso de tranqueras y su repercusión en la libertad de tránsito en la ciudad de Trujillo. Universidad Señor de Sipán. Pimentel.
- Carrasco, Ch.; Gonzales, M. y Valentín, J. (2020). Estudio titulado. Limitación de los derechos fundamentales en el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19. Universidad Nacional Federico Villareal. Lima.
- Carrasco, Ch., Gonzales, M., y Sanjinés, J.V. (2020). Artículo científico. Limitación de los derechos fundamentales en el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19. Revista de Catedra Villareal. V. 8. N. 1. enero - junio 2020. issn 2310-4767. Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH. (2020). Resolución 1/2020. Pandemia y Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-pdf>.
- Cotino, H. (2021). Colección Obras colectivas. La (in)constitucionalidad de las restricciones y suspensión de la libertad de circulación por el confinamiento frente a la covid. Garrido López, C. (coord.) Excepcionalidad y Derecho: el estado de alarma en España. Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza. Recuperado de: <https://doi.org/10.47919/FMGA.OC21.0004>.
- Defensoría del Pueblo. (2004). Informe Defensorial N° 81. Libertad de Tránsito y Seguridad Ciudadana. Los enrejados en las vías pública de Lima Metropolitana.
- Defensoría de la niñez. ¿Qué se entiende por vulneración de derechos? Santiago de Chile. Recuperado de https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/.
- De La Quadra-Salcedo, Tomás. (7 de abril del 2020). Opinión. Límite y restricción, no suspensión. Diario El País. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2020/04/07/opinion/1586245220_558731.html.

- Díaz, F.J. (2021). Colección Obras Colectivas. Desactivando conceptos constitucionales. La suspensión de derechos y los estados excepcionales», en Garrido López, C. (coord.), Excepcionalidad y Derecho: el estado de alarma en España. Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza.
- Díez-Picazo, L.M. (2005). Sistema de Derechos Fundamentales. Colección derechos fundamentales y libertades públicas. Madrid. Civitas. p280
- Durán, J.F. (2020). Colección Obras Colectivas. Afectaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma declarado a causa de la crisis “COVID 19”. Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza. Recuperado de <https://doi.org/10.47919/FMGA.OC20.0010>.
- Esteban, N. T. (24 junio 2018). Publicación. Tipos de Investigación. Universidad Santo Domingo de Guzmán. Lima. Repositorio institucional.
- Flores, F. (2000). Introducción al estudio del derecho y derecho civil, 9a. edición. México. Porrúa.
- Fernández-Miranda, Alfonso. (13 de julio de 2020). Conferencia. Situaciones de emergencia y problemas constitucionales. Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid.
- Grando, M., Choquecota, E.A., Churana, F., Chipana, Y.L., Cáceres, G.E. (08 de enero del 2021). Trabajo de Investigación. Abuso de autoridad en el Estado de Emergencia por la pandemia del (Covid-19) en el Perú, desde el enfoque de la Criminología Crítica. Revista de Derecho, vol. 6, núm. 1. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.

- Guadarrama, A., Mendoza, D. y Andrade, L. (2020). Trabajo de Investigación. El alcance del derecho a la libertad de tránsito en México en tiempos del covid-19. Universidad La Salle. México.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2001). Metodología de la investigación. México. Mc Graw Hill. <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/12/disenos-no-experimentales-segun.html>.
- Huamán, F. (2020). Tesis de posgrado. Análisis Jurisprudencial Sobre el Derecho a la Libertad de Tránsito y el Respeto al Espacio Público en el Perú. Universidad Nacional Federico Villareal. Lima.
- Instituto Nacional de las Mujeres. Glosario para la igualdad, consulta en línea. México. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violacion-de-los-derechos-humanos>.
- Instituto Nacional del cáncer (NCI). Publicaciones educativas para pacientes. Diccionario. Definición SARS-COV-2. sitio web central del (NCI), dependencia principal del gobierno de los Estados Unidos para la investigación de cáncer. <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/sars-cov-2>
- Llanos, L.F., Velásquez, J.E., Ventosilla, R., Reyes, R.C. (2006). Publicación. Actitudes hacia la prevención y promoción en salud en estudiantes de medicina de una universidad peruana. Revista Médica Herediana.
- Lovón, C. (2020). Artículo. Derechos humanos en tiempos de pandemia: recomendaciones del sistema universal y del sistema interamericano frente al COVID-19. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú(Idehpucp). Recuperado de

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/derechos-humanos-en-tiempos-de-pandemia-recomendaciones-del-sistema-universal-y-del-sistema-interamericano-frente-al-covid-19>.

Martin, M.M. (2020). Publicación. Las restricciones a la libre circulación de personas en la UE durante la era COVID-19: hacia un futuro incierto. Universidad de Málaga. España. Recuperado de <https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/view/14301/12311>.

Mendivil, A. (2017). Tesis de doctorado. El Derecho a la Libertad de la Persona Humana y la Seguridad Jurídica en el Perú. Universidad Inca Garcilaso de la Vega Lima.

Miranda, R. (2020). Artículo. La protección de la dignidad de la persona humana en el contexto de la pandemia del Covid-19. *justica do direito*. Recuperado de <https://www.unir.net/derecho/revista/proteccion-derechos-humanos-covid/>.

Molina, R., Acevedo, C. (2021). Proyecto de memoria. Noción de niñez vulnerable en el derecho de niñez chileno. Universidad Finis Terrae. Santiago.

Montaño, V., Gutiérrez, V., Puentes, J., Pacheco, J., y González, J. (2020). ¿Cuáles son los conocimientos y medidas de prevención que han tomado los habitantes de las localidades de Ciudad Bolívar y Kennedy frente al COVID-19? Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Bogotá.

Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Artículo. ¿Qué son los derechos humanos? Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>.

Ñopo, H. (22 de mayo de 2020). Publicación. factores que explican por qué las medidas de confinamiento no impiden que sea el segundo país de América Latina con más casos de covid-19. GRADE. a BBC Mundo.

- Organización Mundial de la Salud. OMS. (14 de abril del 2020). Actualización de la estrategia frente a la COVID-19. Recuperado de: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020_es.pdf.
- Peghi, P. (22 de mayo de 2020). Publicación. Cuarentena en Perú. BBC News Mundo. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52748764>.
- Pérez, J., Gardey, A. (2019). Definición de transgresión. Que es, Significado y Concepto. Última actualización 14 de julio de 2022. Recuperado de <https://definicion.de/transgresion/>.
- Pérez, C. (2020). Artículo. Actitudes frecuentes en una población de Alamar ante la COVID 19 en tiempo real. Revista Habanera de Ciencias Médicas. Publicación bimestral de la Universidad de Ciencias Médicas de La Habana. Editorial Ciencias Médicas.
- Portal web. Clarín.com.Internacional. (14/ de diciembre de 2021). Publicación. Profecías de Baba Vanga para el 2022: 5 aterradoras predicciones que afectarán al mundo. Actualizado al 16/08/2022.
- Portal web. Diferenciador.com. Diferenciador entre Derechos humanos y derechos fundamentales. Recuperado de <https://www.diferenciador.com/derechos-humanos-y-derechos-fundamentales/>.
- Portal web. Definiciona.com. Definición y etimología. Recuperado de <https://definiciona.com/vulneracion/#definicion>
- Portal web. Redacción Medica.com. (18 de mayo del 2020). Publicación. Coronavirus y bulos: el origen del Covid-19 en 3 teorías de la conspiración.

- Portal web. Medicina y salud Publica.com. (2020). Noticias/COVID 19. ¿Qué es una pandemia? Recuperado de <https://medicinaysaludpublica.com/noticias/covid-19/que-es-una-pandemia/5913>
- Portal web. Universidad Andrés Bello, UNAB Online. ¿Qué es una pandemia? Recuperado de <https://unabonline.cl/que-es-una-pandemia-la-organizacion-mundial-de-la-salud-responde/>.
- Murguira, A. (s.f.). Portal Web. Questionpro.com. Diseño de investigación. Elementos y características. Recuperado de <https://www.questionpro.com/blog/es/disenio-de-investigacion>.
- Ríos, C.M. (2020). Artículo. Conocimientos, actitudes y prácticas hacia COVID-19 en paraguayos el periodo de brote: una encuesta rápida en línea. Rev. Salud Pública Parag. Recuperado de <https://doi.org/10.18004/rspp.2020.diciembre.17>.
- Rosales, N. (21 de mayo de 2020). Publicación. Portal web. Punto seguido UPC. Conspiración y coronavirus: 5 teorías sobre el COVID-19. Recuperado de <https://puntoseguido.upc.edu.pe/conspiracion-y-coronavirus-5-teorias-sobre-el-covid-19/>.
- Ruiz, C. (18 de junio de 2020). Publicación. Crisis del Coronavirus y crisis del Estado constitucional español. en Diario La Ley, núm. 9656, Sección Tribuna. pp. 8 y ss.
- Ruiz, Mely., Díaz. Aníbal., Valentín, M., Aguí, A. K., y Rojas, Violeta. (2021). Artículo. Percepción de conocimientos y actitudes frente a COVID-19 en un grupo de ciudadanos de la zona urbana de Huánuco. Revista de la Facultad de Medicina Humana. Universidad Ricardo Palma. Lima.
- Schraer, R., Lawrie, E. (6 de abril de 2020). Publicación. BBC News Mundo. Coronavirus. las teorías conspirativas sobre el 5G y el covid-19 que llevaron a la

quema de mástiles de telefonía celular en Reino Unido. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-52182841>.

Sieira, Sara. (2020). Publicación. Estado de alarma. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, núm. 19.

Torres, E. (2020). Teorías de la conspiración asociadas a la pandemia. Periodismo del barrio. Cuba. Recuperado de <https://periodismodebarrio.org/2020/07/teorias-de-la-conspiracion-asociadas-a-la-pandemia>.

Tribunal Constitucional de España. (1989). Sentencias. STC 85/1989, de 10 de mayo, FJ

Vargas, M. (2017). Trabajo de Suficiencia profesional. La Libertad de Tránsito y la Existencia de Límites a su ejercicio. Exp. N° 3482-2005-PHC/TC. Caso: Brain Delgado contra Junta de Vecinos del Parque Malpica. Universidad Científica del Perú. San Juan Bautista, Maynas, Loreto.

Vidal, M. del C. (2021), Artículo. Límites a la libertad deambulatoria en el estado de alarma o suspensión de la libertad de circulación en el estado de excepción: una cuestión de garantías. España. Recuperado de <https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1131978346397/Publicacion/1285055503148/Redaccion>

Wakefield, J. (7 de junio de 2020). Publicación. BBC News Mundo. Cómo Bill Gates se convirtió en el centro de tantas teorías de la conspiración en medio de la pandemia. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52952518>.

Eslibertad Guest Author. (2020). Publicación: Derechos Humanos Frente a la Pandemia Covid-19. *Students For Liberty Inc.* Recuperado de <https://studentsforliberty.org/eslibertad/blog/derechos-humanos-frente-a-la-pandemia-covid-19>.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO DE LAS PERSONAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA POR EFECTO DEL COVID 19 EN LA CIUDAD DE AYACUCHO					
Problema	Objetivos	Hipótesis	Marco teórico	Variables	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿Existió vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito de las personas en tiempos de pandemia por el COVID-19 en la ciudad de Ayacucho?</p> <p>Problemas específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuáles fueron los motivos de la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por el COVID-19? 2. ¿Dónde fue el lugar de la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por el COVID-19? 3. ¿Cómo fue el grado de la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por el COVID-19? 4. ¿Existió abusos y excesos de la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por el COVID-19? 	<p>General</p> <p>Determinar la existencia vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito de las personas en tiempos de pandemia por el COVID-19 en la ciudad de Ayacucho.</p> <p>Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los motivos de la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por el COVID-19. 2. Identificar el lugar de la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por el COVID-19. 3. Identificar el grado de la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por el COVID-19. 4. Identificar si existió abusos y excesos con la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por el COVID-19. 	<p>General</p> <p>Si existió vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito de las personas en tiempos de pandemia por el COVID-19 en la ciudad de Ayacucho</p> <p>Específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los motivos de la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por el COVID-19 fueron por salir a trabajar y realizar actividades esenciales 2. La zona urbana fue el lugar de mayor vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por el COVID-19. 3. El grado de la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por el COVID-19 fue severo y moderado. 4. Si existió abusos y excesos de la vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito según periodo pandemia por el COVID-19. 	<p>Derecho. En general se entiende por Derecho, al conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial</p> <p>El derecho al libre tránsito. Implica la facultad que tiene toda persona de poder desplazarse libremente y con total discrecionalidad, por cualquier lugar del territorio nacional, con los límites establecidos por las leyes</p> <p>Transgresión. Al acto y el resultado de transgredir se le denomina transgresión o trasgresión.</p> <p>Transgredir (trasgredir), en tanto, alude a infringir o desobedecer una norma, una pauta o una regla. La transgresión suele asociarse a una violación de las costumbres o las tradiciones.</p> <p>Vulneración de derechos.</p> <p>El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier trasgresión a los derechos, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.</p> <p>Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad.</p> <p>SARS-COV-2: Virus que causa una enfermedad respiratoria llamada enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19).</p> <p>Medidas de contingencia sanitaria:</p> <p>La cuarentena se aplica ante la sospecha de que una persona o un grupo de personas están infectadas.</p> <p>El aislamiento se da cuando se ha confirmado el contagio.</p> <p>El distanciamiento social significa separarse y mantener un espacio físico determinado entre individuos.</p> <p>El confinamiento es un plan de intervención comunitario que implica permanecer refugiado el mayor tiempo posible, bajo nuevas normas socialmente restrictivas.</p>	<p>Variable 1. Vulneración del derecho a la libertad de tránsito de las personas</p> <p>Dimensiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento sobre pandemia y cumplimiento de las medidas para prevenir la propagación de la pandemia por el COVID-19. 2. Conocimiento sobre sustento legal de las medidas del Estado Peruano para prevenir y frenar la propagación de la pandemia por el COVID-19. 3. Conocimiento sobre Derechos Fundamentales y el Derecho a la Libertad de Tránsito. 4. Vivencias de los ciudadanos sobre la vulneración del derecho a la libertad de tránsito. 5. Actores de la vulneración del derecho a la libertad de tránsito (Quien) <p>Variable 2: Tiempos de Pandemia por el COVID-19.</p> <p>Dimensiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Periodos de la pandemia por el COVID-19 2. Características sociodemográficas 	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel de investigación: observacional descriptiva de enfoque cuantitativo. • Nivel de investigación: no experimental, correlacional. <p>Enmarcada en el paradigma positivista es de enfoque cuantitativo.</p> <p>Población, muestra y unidad de análisis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Población: ciudadanos de Ayacucho • Muestra: 103 de ciudadanos de Ayacucho que respondieron la encuesta • Muestreo: No probabilístico por conveniencia o intencional, por bola de nieve, debido a que se envió un link de la encuesta estructurada en formato de Google Form a diversas personas. • Unidad de análisis: un ciudadano de Ayacucho <p>Línea de investigación: Socio-jurídica</p> <p>Escenario de estudio</p> <p>La investigación se desarrolló en la ciudad de Ayacucho, se aplicó la encuesta virtual mediante la plataforma online de Google Forms.</p> <p>Técnicas e instrumentos para la recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnicas: se utilizó la encuesta semiestructurada para obtener la información respecto a las variables de vulneración del Derecho a la Libertad de Tránsito en tiempos de pandemia por el COVID-19. • Instrumentos: Guía de encuesta <p>Validez y confiabilidad del instrumento cuantitativo</p> <ul style="list-style-type: none"> • La validación del instrumento se realizó mediante el juicio de expertos y el análisis de V de Aiken. • La confiabilidad del instrumento, mediante un piloto y la fórmula 20 Kuder Richardson. <p>Procedimiento de recolección de datos</p> <p>Para la recolección de respuestas se utilizó la plataforma online de Google Forms y se elaboró una encuesta compuesta por las 02 variables y sus dimensiones:</p> <p>Variable 1. Vulneración del derecho a la libertad de tránsito de las personas y 5 dimensiones.</p> <p>Variable 2: Tiempos de Pandemia por el COVID-19 y dos dimensiones.</p> <p>Esta encuesta creada con Google Forms se difundió por correos electrónicos y grupos de WhatsApp, siendo respondida entre el junio y julio del 2022. La información recopilada se usó netamente con los fines del estudio, manteniendo la confidencialidad y protección de datos.</p> <p>Procesamiento y análisis de la información</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesamiento de datos: los datos de las variables se codificaron y tabularon en formato Excel. Los resultados se presentaron en tablas y gráficos. • Análisis de datos: se realizó mediante el SPSS versión 26. Las variables descriptivas se analizaron con el Chi cuadrado. Las variables correlacionales, mediante el análisis de Pearson con 95% de intervalo de confianza. <p>Aspectos éticos</p> <p>Se solicitó previamente a cada encuestado el consentimiento informado para participar en la investigación la firma del formato de consentimiento informado.</p> <p>Del mismo modo los datos se trataron de forma anonimizada.</p>

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos ENCUESTA SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN AYACUCHO

Estimado(a) ciudadano(a), la presente encuesta es anónima, al llenarla entiendo que me brinda su consentimiento para utilizar la información obtenida con fines netamente académicos, cuyos resultados serán publicados en un trabajo de investigación como parte de una tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática. Valoro y aprecio mucho su colaboración, mil gracias anticipadamente. Marque: Si () o NO ()

I. CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS

1. Indique su edad:

2. Indique su genero

() Masculino () Femenino

3. Grado de instrucción

() Sin estudios () Primaria

() Secundaria () Superior

4. Estado civil

() Soltero () Conviviente

() Casado () Divorciado () Viudo

II. CONOCIMIENTOS SOBRE LA PANDEMIA Y MEDIDAS

5. ¿Usted sabe acerca de la pandemia causada por la enfermedad del nuevo coronavirus o COVID 19? () Si () No

6. El Gobierno Peruano declaró el Estado de Emergencia (por la pandemia del COVID-19) disponiendo medidas para prevenir y frenar su propagación. ¿Usted las cumplió? () Si () No

7. De las siguientes medidas para prevenir y frenar la propagación de la COVID 19. Marque aquellas que cumplió por cada ola de la pandemia.

Cuarentena : () 1ra ola, () 2da ola, () 3ra ola

Aislamiento : () 1ra ola, () 2da ola, () 3ra ola

Distanciamiento social : () 1ra ola, () 2da ola, () 3ra ola

Inmovilización social obligatoria: () 1ra ola, () 2da ola, () 3ra ola

III. CONOCIMIENTO SOBRE EL SUSTENTO LEGAL DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y FRENAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA POR EL COVID-19.

8. ¿Sabe usted en qué base legal se sustentaron las medidas del Estado Peruano para prevenir y frenar la propagación de la pandemia por el COVID-19?

() Derecho Internacional Público () Ley

() Decretos supremos () Resoluciones Ministeriales

() Respuesta a la crisis sanitaria () Desconozco

9. ¿En qué principio jurídico cree que se basó las medidas del Estado Peruano para prevenir y frenar la propagación de la pandemia por el COVID-19?

() Por principio de temporalidad (fue temporal)

() Por principio de proporcionalidad (fue en partes)

() Por principio de razonabilidad (fue razonable)

() Desconozco

10. ¿Qué otra razón o fundamento cree que usó el Estado Peruano para imponer las medidas contra la propagación de la pandemia por el COVID-19?

() Validez (porque fue valido hacerlo)

() Necesidad (porque hubo necesidad de hacerlo)

() No hubo razón o fundamento alguno

() Desconozco

IV. CONOCIMIENTO SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES

11. Los Derechos Fundamentales son Derechos superiores de las personas y se encuentran establecidos en la Constitución. Al declarar el Estado de Emergencia (por la pandemia del COVID-19) se dispuso restringir el ejercicio de derechos (como el de la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito) en el territorio. ¿Usted está de acuerdo?

() Si () No

12. ¿Usted conoce sobre el Derecho a la Libertad de Tránsito de las personas?

() Si () No

13. Considerando que el Derecho al Libre Tránsito indica que toda persona puede desplazarse libremente por cualquier lugar del territorio nacional ¿Usted cree que se respetó este derecho durante la pandemia del COVID-19 en Ayacucho?

() Si () No

V. VIVENCIAS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO

14. ¿Usted sufrió alguna restricción, limitación o afectación de su Derecho a transitar libremente en Ayacucho durante la pandemia?

() Si () No

15. ¿Cuál fue el motivo por el que le vulneraron el Derecho a la Libertad de Tránsito durante la pandemia por el COVID-19 en Ayacucho?

() Salir a comprar alimentos, medicinas, etc.

() Salir a trabajar (actividades esenciales)

() Salir sin pase laboral

() Salir de viaje

() Salir sin motivo alguno

16. Respecto a las razones por las que les restringieron, limitaron o afectaron el Derecho a la Libertad de Tránsito. Marque aquellas que sucedieron por periodo de la pandemia por el COVID-19

Salir a comprar alimentos, medicinas, etc.. :

() 1ra ola, () 2da ola, () 3ra ola, () En Ninguna

Salir a trabajar (actividades esenciales) :

() 1ra ola, () 2da ola, () 3ra ola, () En Ninguna

Salir sin pase laboral:

() 1ra ola, () 2da ola, () 3ra ola, () en ninguna

Salir de viaje:

() 1ra ola, () 2da ola, () 3ra ola, () en ninguna

Salir sin motivo alguno:

() 1ra ola, () 2da ola, () 3ra ola, () en ninguna

17. ¿Dónde se le restringió el Derecho a la Libertad de Tránsito?

() En la zona urbana (calle, avenida, barrio)

() En la zona rural (fuera de la ciudad)

() En otra zona (distinto a los anteriores)

18. ¿De acuerdo a la zona, en qué periodo de la pandemia zona se restringió el Derecho a la Libertad de Tránsito de la persona en Ayacucho?

En la zona urbana (calle, avenida, barrio) :

() 1ra ola, () 2da ola, () 3ra ola

En la zona periurbana (fuera de la ciudad):

() 1ra ola, () 2da ola, () 3ra ola

En otra zona (distinto a los anteriores):

() 1ra ola, () 2da ola, () 3ra ola

19. ¿Cómo cree usted que fue el grado de tal afectación?

() Leve () Moderado () Severo

20. ¿Cómo cree usted que fue el grado de la afectación de su Derecho a la Libertad de Tránsito por cada periodo de la pandemia por el COVID-19?

Leve : () 1ra ola, () 2da ola, () 3ra ola, () en ninguna

Moderado: () 1ra ola, () 2da ola, () 3ra ola, () en ninguna

Severo : () 1ra ola, () 2da ola, () 3ra ola, () en ninguna

21. ¿De acuerdo a sus respuestas, cree usted que con las medidas establecidas las autoridades cometieron abusos y excesos al vulnerar su Derecho a la Libertad de Tránsito durante la pandemia por el COVID-19? () Si () No

22. ¿En qué ola de la pandemia se cometieron más estos abusos y excesos?

() 1ra ola, () 2da ola, () 3ra ola, () en ninguna

23. Cree usted que también se vulneró el Derecho a la Libertad de Tránsito de otras personas. () Si () No

24. Si la DIGNIDAD de la persona humana es la base de la libertad e igualdad de derechos que todos deben respetar, entonces cuando se vulnera el Derecho a la Libertad de Tránsito, ¿usted cree que se afectó la dignidad de la persona?

() Si () No

25. En una posible nueva ola ¿usted permitiría que vulneren nuevamente su Derecho a la Libertad de Tránsito acatando medidas abusivas y excesivas?

() Si () No

VI. ACTORES LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO

26. ¿Quiénes cree que fueron los que cometieron estos abusos y excesos durante la pandemia por el COVID-19?

() Militares () Policías

() Serenazgo () Otros

27. ¿De quién cree que es la responsabilidad ante estos actos?

() El Gobierno Central () El Gobierno Regional

() El Gobierno local (provincial y distrital)

() Los propios ciudadanos

Anexo 3. Validación de instrumento

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO
CUESTIONARIO "VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO DE LAS PERSONAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA POR EL COVID 19 EN LA CIUDAD DE AYACUCHO"
 Autor de Instrumento: Iván BENDEZÚ VARGAS

N° I T E N	Dimensiones	1. CLARIDAD		2. OBJETIVIDAD		3. CONGRUENCIA		4. PERTINENCIA		5. CONTEXTO		6. COBERTURA		7. RELEVANCIA		8. ORGANIZACIÓN		9. PRECISIÓN		10. CONSISTENCIA		Observaciones a cada dimensión, si las hubiera.
		Está formulado con un lenguaje apropiado		Está expresado en elementos observables		Existe relación coherente entre las variables, dimensiones e indicadores		Es adecuado al tipo de investigación		Está acorde a la situación que rodea el tema de investigación		Con objetivos y tipo de investigación		Responde a las necesidades actuales		Existe organización lógica entre las variables		Comprende los aspectos de cantidad y calidad		Basados en aspectos técnicos-científicos y tecnología actual		
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
I	Conocimiento sobre pandemia y cumplimiento de las medidas para prevenir la propagación de la pandemia por el Covid-19	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		
II	Conocimiento sobre sustento legal de las medidas del Estado Peruano para prevenir y frenar la propagación de la pandemia por el Covid-19	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		
III	Conocimiento sobre Derechos Fundamentales y el Derecho a la Libertad de Tránsito.		X	X			X	X		X		X		X		X		X		X		
IV	Vivencias de los ciudadanos sobre la vulneración del derecho a la libertad de tránsito	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		
V	Actores de la vulneración del derecho a la libertad de tránsito	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		

Nombre y apellidos del experto evaluador: PE德罗 VIZCARRA ACOSTA Cargo o institución donde labora: ABOGADO

Aplicabilidad, Si (X), No (..)

Firma:

PE德罗 VIZCARRA ACOSTA
 ABOGADO
 C.A.A. Reg. N° 583

SECRETARÍA DE LA OFICINA REGIONAL DE
 ASESORIA JURÍDICA DEL
 GOBIERNO REGIONAL DE
 AYACUCHO



FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO
CUESTIONARIO "VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO DE LAS PERSONAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA POR EL COVID 19 EN LA CIUDAD DE AYACUCHO 2020-2022"

Autor de Instrumento: Iván BENDEZÚ VARGAS

I T E N Nº	Dimensiones	1.CLARIDAD		2.OBJETIVIDAD		3.CONGRUENCIA		4.PERTINENCIA		5.CONTEXTO		6.COBERTURA		7.ESENCIAL		8.ORGANIZACIÓN		9.SUFICIENCIA		10.CONSISTENCIA		Observaciones en cada dimensión, si las hubiera.
		Está formulado con un lenguaje apropiado		Está expresado en elementos observables		Existe relación coherente entre las variables, dimensiones e indicadores		Es adecuado al tipo de investigación		Está acorde a la situación que rodea al tema de investigación		Con objetivos y tipo de investigación		Responde a las necesidades actuales		Existe organización lógica entre las variables		Comprende los aspectos de cantidad y calidad		Basados en aspectos técnicos-científicos y tecnología actual		
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
I	Conocimiento sobre pandemia y cumplimiento de las medidas para prevenir la propagación de la pandemia por el Covid-19	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		
II	Conocimiento sobre sustento legal de las medidas del Estado Peruano para prevenir y frenar la propagación de la pandemia por el Covid-19	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		
III	Conocimiento sobre Derechos Fundamentales y el Derecho a la Libertad de Tránsito.	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		
IV	Vivencias de los ciudadanos sobre la vulneración del derecho a la libertad de tránsito	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		
V	Actores de la vulneración del derecho a la libertad de tránsito	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		

Nombre y apellidos del experto evaluador: Walter...Silva...Medina Cargo o institución donde labora: asesorista de la Secretaría de Bienestar de la Secretaría de Bienestar de Ayacucho

Firma:

Aplicabilidad, Si (..X..), No (.....)

WALTER SILVA MEDINA
ABOGADO
 CAJ Nº 1124



FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO
CUESTIONARIO "VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO DE LAS PERSONAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA POR EL COVID 19 EN LA CIUDAD DE AYACUCHO"
 Autor de Instrumento: Iván BENDEZÚ VARGAS

Nº I T E N	Dimensiones	1. CLARIDAD		2. OBJETIVIDAD		3. CONGRUENCIA		4. PERTINENCIA		5. CONTEXTO		6. COBERTURA		7. ESENCIAL		8. ORGANIZACIÓN		9. SUFICIENCIA		10. CONSISTENCIA		Observaciones a cada dimensión, si las hubiera.
		Está formulado con un lenguaje apropiado		Está expresado en elementos observables		Existe relación coherente entre las variables, dimensiones e indicadores		Es adecuado al tipo de investigación		Está acorde a la situación que rodea al tema de investigación		Con objetivos y tipo de investigación		Responde a las necesidades actuales		Existe organización lógica entre las variables		Comprende los aspectos de cantidad y calidad		Basados en aspectos teóricos-científicos y tecnología actual		
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
I	Conocimiento sobre pandemia y cumplimiento de las medidas para prevenir la propagación de la pandemia por el Covid-19	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		
II	Conocimiento sobre sustento legal de las medidas del Estado Peruano para prevenir y frenar la propagación de la pandemia por el Covid-19	✓			✓	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓			✓	
III	Conocimiento sobre Derechos Fundamentales y el Derecho a la Libertad de Tránsito.	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		
IV	Vivencias de los ciudadanos sobre la vulneración del derecho a la libertad de tránsito		✓	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		
V	Actores de la vulneración del derecho a la libertad de tránsito	✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		✓		

Nombre y apellidos del experto evaluador: Victor Orlando Medina Cargo o institución donde labora: Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho

Aplicabilidad, Si (X), No (.....)

Firma:


 PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
 Procuraduría Pública Regional Ayacucho
Abog. Victor Orlando Medina
 Procurador Público Regional
 C.A.A. 455

**Validación de instrumento:
V Aiken**

Item	1.CLARIDAD						V Aiken
	Jueces						
	J1	J2	J3	s	n°	c	
I	1	1	1	3	3	2	1
II	1	1	1	3	3	2	1
III	1	0	1	2	3	2	0,67
IV	0	1	1	2	3	2	0,67
V	1	1	0	2	3	2	0,67

Item	2.OBJETIVIDAD						V Aiken
	Jueces						
	J1	J2	J3	s	n°	c	
I	1	1	1	3	3	2	1
II	0	0	1	1	3	2	0,33
III	1	1	1	3	3	2	1
IV	1	1	1	3	3	2	1
V	1	1	1	3	3	2	1

Item	3.CONGRUENCIA						V Aiken
	Jueces						
	J1	J2	J3	s	n°	c	
I	1	1	1	3	3	2	1
II	1	1	1	3	3	2	1
III	1	0	1	2	3	2	0,7
IV	1	1	1	3	3	2	1
V	1	1	1	3	3	2	1

Item	4.PERTINENCIA						V Aiken
	Jueces						
	J1	J2	J3	s	n°	c	
I	1	1	1	3	3	2	1
II	1	1	1	3	3	2	1
III	1	1	1	3	3	2	1
IV	1	0	1	2	3	2	0,67
V	1	1	1	3	3	2	1

Item	5.CONTEXTO						V Aiken
	Jueces						
	J1	J2	J3	s	n°	c	
I	1	0	1	2	3	2	0,67
II	1	1	1	3	3	2	1
III	1	0	1	2	3	2	0,67
IV	1	1	1	3	3	2	1
V	1	1	1	3	3	2	1

Item	6.COBERTURA						V Aiken
	Jueces						
	J1	J2	J3	s	n°	c	
I	1	1	1	3	3	2	1
II	1	1	1	3	3	2	1
III	1	0	1	2	3	2	0,67
IV	1	1	1	3	3	2	1
V	1	1	1	3	3	2	1

Item	7.ESENCIAL						V Aiken
	Jueces						
	J1	J2	J3	s	n°	c	
I	1	1	1	3	3	2	1
II	1	1	1	3	3	2	1
III	1	0	1	2	3	2	0,67
IV	1	1	1	3	3	2	1
V	1	1	1	3	3	2	1

Item	8.ORGANIZACIÓN						V Aiken
	Jueces						
	J1	J2	J3	s	n°	c	
I	1	1	0	2	3	2	0,7
II	1	1	1	3	3	2	1
III	1	1	1	3	3	2	1
IV	1	1	1	3	3	2	1
V	1	1	0	2	3	2	0,7

Item	9.SUFICIENCIA						V Aiken
	Jueces						
	J1	J2	J3	s	n°	c	
I	1	1	1	3	3	2	1
II	1	1	0	2	3	2	0,67
III	1	1	1	3	3	2	1
IV	1	1	1	3	3	2	1
V	1	1	1	3	3	2	1

Item	10.CONSISTENCIA						V Aiken
	Jueces						
	J1	J2	J3	s	n°	c	
I	1	1	1	3	3	2	1
II	0	1	1	2	3	2	0,67
III	1	1	1	3	3	2	1
IV	1	1	1	3	3	2	1
V	1	1	0	2	3	2	0,67

0=No 1=Si

V: $\frac{S}{n(c-1)}$

PROMEDIO DE VALIDACIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL
	1.CLARIDAD	2.OBJETIVIDAD	3.CONGRUENCIA	4.PERTINENCIA	5.CONTEXTO	6.COBERTURA	7.ESENCIA	8.ORGANIZACIÓN	9.SUFICIENCIA	10.CONSISTENCIA	
	0,80	0,87	0,93	0,93	0,87	0,93	0,93	0,87	0,93	0,87	0,89

Anexo 4. Confiabilidad del instrumento

I.CONOCIMIENTOS SOBRE LA PANDEMIA Y MEDIDAS													II.CONOCIMIENTO SOBRE EL SUSTENTO LEGAL												III.CONOCIMIENTO SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES				
N°	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	1	1	0	0	1	1	1
2	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0
4	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0
5	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	1	1
6	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	1	0
7	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1
10	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0
13	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0
14	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0
15	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
16	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0
17	1	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	1	0
18	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1
19	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0
20	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0
Totales	18	9	5	17	10	3	17	11	3	17	10	3	4	1	10	1	0	1	8	3	7	3	3	16	0	2	19	18	4
p	0,90	0,45	0,25	0,85	0,50	0,15	0,85	0,55	0,15	0,85	0,50	0,15	0,20	0,05	0,50	0,05	0,00	0,05	0,40	0,15	0,35	0,15	0,15	0,80	0,00	0,10	0,95	0,90	0,20
q=(1-p)	0,10	0,55	0,75	0,15	0,50	0,85	0,15	0,45	0,85	0,15	0,50	0,85	0,80	0,95	0,50	0,95	1,00	0,95	0,60	0,85	0,65	0,85	0,85	0,20	1,00	0,90	0,05	0,10	0,80
p*q	0,09	0,25	0,19	0,13	0,25	0,13	0,13	0,25	0,13	0,13	0,25	0,13	0,16	0,05	0,25	0,05	0,00	0,05	0,24	0,13	0,23	0,13	0,13	0,16	0,00	0,09	0,05	0,09	0,16

IV.VIVENCIAS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO

N°	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62
1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0
2	1	1	1	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0
3	1	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
4	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0
5	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0
6	1	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0
7	1	0	0	1	1	0	1	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1
8	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0
9	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	1	0
10	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
11	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	0	0	1	0	0
12	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	1	0
13	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0
14	1	1	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
15	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0
16	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0
17	1	1	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0
18	1	0	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0
19	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	1	1	0	1	0	0	0	1	0
20	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0
Totales	17	10	7	10	10	2	14	4	1	12	6	1	11	7	0	13	8	1	7	4	0	17	3	1	15	9	1
p	0,85	0,50	0,35	0,50	0,50	0,10	0,70	0,20	0,05	0,60	0,30	0,05	0,55	0,35	0,00	0,65	0,40	0,05	0,35	0,20	0,00	0,85	0,15	0,05	0,75	0,45	0,05
q=(1-p)	0,15	0,50	0,65	0,50	0,50	0,90	0,30	0,80	0,95	0,40	0,70	0,95	0,45	0,65	1,00	0,35	0,60	0,95	0,65	0,80	1,00	0,15	0,85	0,95	0,25	0,55	0,95
p*q	0,13	0,25	0,23	0,25	0,25	0,09	0,21	0,16	0,05	0,24	0,21	0,05	0,25	0,23	0,00	0,23	0,24	0,05	0,23	0,16	0,00	0,13	0,13	0,05	0,19	0,25	0,05

		IV.VIVENCIAS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO														VI.ACTORES LA VULNERACIÓN								0= Incorrecto 1= Correcto		
N°	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	78	79	80	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	Suma de 1	
1	1	0	0	0	0	0	2	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	0	34,0
2	1	0	0	0	0	0	2	0	2	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	38,0

Anexo 6. Evidencia de similitud digital

VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO DE LAS PERSONAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA POR EL COVID 19 EN LA CIUDAD DE AYACUCHO 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	www.fundacionmgimenezabad.es Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	revistas.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.scielo.org.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
7	periodismodebarrio.org Fuente de Internet	1%
8	revistas.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%

Anexo 7. Autorización de publicación



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: **BENDEZÚ VARGAS IVÁN** DNI: 28237881

Correo electrónico: ivanbendezuvargas@gmail.com

Domicilio: Jirón Ángel del Señor Mz C lote 1 A (asociación mecánicos) Jesús Nazareno,
Huamanga, Ayacucho. Teléfono celular: 985078556

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

**VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO DE LAS
PERSONAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA POR EL COVID 19 EN LA CIUDAD
DE AYACUCHO 2020**

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que la Tesis "Vulneración del derecho a la libertad de tránsito de las personas en tiempos de pandemia por el COVID 19 en la ciudad de Ayacucho 2020", indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito total.

() Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

() No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de julio del 2024.

.....
Iván Bendezú Vargas
DNI 28237881